

# Egiunea

noviembre 2019-enero 2020  
2019 azaroa-2020 urtarrila

REVISTA DEL COLEGIO NOTARIAL DEL PAÍS VASCO

EUSKAL HERRIKO NOTARIO ELKARGOAREN ALDIZKARIA

4



## Encarna Roca Trías

### Familia y Derecho civil

Eusebio Abasolo, lector, escritor y, de oficio, notario  
Lengua, Derecho civil vasco y notariado: labor de país  
Previendo nuestra posible incapacidad  
Palacio Chávarri: Historia de la Bizkaia actual

EGIUNEA  
Revista del Colegio Notarial del País Vasco  
Euskal Herriko Notario Elkargoaren Aldizkaria

**Edita:**  
Colegio Notarial del País Vasco

**Administración y Redacción:**  
c/ Henao, 8 - 48009 BILBAO  
Tel.: 666502253

**E-mail:**  
prensa@notariospaisvasco.eu

**Consejo editorial:**  
Diego M<sup>a</sup> Granados de Asensio  
Ángel Eusebio Fernández-Reyes  
Igor Ispizua Omar  
José María de la Peña Cadenato  
Mercedes Hernaiz Gómez-Degano  
Ignacio de Miguel Durán  
Igone Aretxaga González  
Manuel López Pardiñas  
Andrés Urrutia Badiola

**Diseño, redacción y edición:**  
Álex Oviedo  
Loles Abasolo

**Fotografías:**  
Miguel San Cristóbal

**Artículos en este número:**  
Natxo de Prado Maneiro  
Mercedes Hernaiz Gómez-Degano  
José Carmelo Llopis Benlloch  
Manuel López Pardiñas  
Juan Ramón Manzano Malaxechevarria  
Alkain Oribe Mendizabal  
Miguel Prieto Escudero  
Ana Isabel Resa Gómez  
Vicente Reyes Martín  
Andrés Urrutia Badiola  
Carmen Velasco Ramírez

**Impresión:**  
Gráficas CTP

**Depósito Legal:** BI-593-2019

**www.paisvasco.notariado.org**

<b>4</b>	<b>ENTREVISTA ELKARRIZKETA</b>	Encarna Roca Trías, Vicepresidenta del Tribunal Constitucional
<b>9</b>	<b>NOTARIOS VASCOS (III) EUSKAL NOTARIOAK (III)</b>	Eusebio Abasolo, lector avisado, culto escritor ocasional y, de oficio, notario Eusebio Abasolo, fede-emaile poetikoa
<b>12</b>	<b>COLABORACIONES KOLABORAZIOAK</b>	Previendo nuestra incapacidad
<b>14</b>	<b>MEDIACIÓN BITARTEKARITZA</b>	La permeabilidad del mediador ante el conflicto
<b>16</b>	<b>OPINIÓN IRITZIA</b>	Lengua, Derecho civil vasco y notariado: labor de país  La ley de Contratos de Crédito Inmobiliario y la Ley 24/2001
<b>20</b>	<b>LA FIRMA INVITADA SINADURA GONBIDATUA</b>	“Blockchain” y el notariado  El fondo de inversión, ese gran aliado  Palacio Chávarri: historia de Bizkaia
<b>32</b>	<b>CULTURA KULTURA</b>	Reseñas de libros  El Notariado en la Literatura
<b>35</b>	<b>TRIBUNA ABIERTA</b>	Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo 642/19 de 27 de noviembre
<b>36</b>	<b>ACTIVIDADES NOTARIALES ELKARGOAREN JARDUERAK</b>	

**E**giunearen laugarren zenbakia. Azalean eta lehen orrietan, elkarrizketa esanguratsua Encarna Roca Trias Magistratu eta Konstituzio Auzitegiaren buruordea. Izan ere, Rocak sakon aztertu ditu Zuzenbide zibila, erkidea zein Katalana eta Familia zuzenbidea, besteak beste. Lehen emakumea izan zen Auzitegi Gorenaren Zibil arloko sailkideen artean eta bertan nabarmendu zen sexuen arteko berdintasuna sustatzen, eskubide zein obligazioetan.

Jarraian, Eusebio Abasolo notarioa eta “behin behineko idazle” aren ikuspegia ematen da bere *Este mundo, republica del viento* liburuaren poema zenbaitzuen bidez, euskarazko testu eta guzti. Bestalde, Alea olerki taldearekin eta zehatzago, Blas de Otero olerkari Bilbotarrarekin izan zituen harremanak ere adierazten dira.

*Egiunearen* helburua da gero eta jende gehiagorengana iristea. Hortaz, zenbaki honetan argitaratzen dira harako artikulu batzuk, desgaien eskubidei buruz edo gatazkak konpontzeko bitartekotzari buruz, guretzat preziatuak direnak aldizkariaren hasieratik.

Jarraian badator hizkuntza eta zuzenbidearen arteko harremanen haria, bi-biak baitira gizartearen barneko sustriak eta oinarriak. Zer esanik ez, azken hilabeteetan berebiziko ondorioak izan dituen gaia ere aztertzen da: Hiziezen gaineko Kredituen Kontratuen legea.

Aurreko zenbakian hasi zen sailari eutsiz, zenbaki honetan hiru gonbidatu berezi ditugu, *blockchain* edo blokeen katea, inbertsio funtsen aldeko eta kontrako argudioak eta Chavarri Jauregia dela eta, historiaren zertzeladak barruratzen diuztenak. Hain justu, Chavarri Jauregian dago kokatuta Espainiako Gobernuak Bizkaian duen ordezkariak.

Elkargoaren urteko jaialdia eta egoitzan izandako ekitaldi batzuen kronika eta irudiak dira argitalpen honen azken arloak. Aldizkariak aurrera darrai, etengabe zabaltzen eta hedatzen. ■

**C**uarto número de la revista *Egiunea*, que abrimos con una entrevista en exclusiva a la Magistrada y Vicepresidenta del Tribunal Constitucional, Encarna Roca Trias, una de las juristas que más saben de Derecho civil, Derecho civil catalán y Derecho de familia. Fue la primera mujer en la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, destacando en la defensa de una mayor igualdad entre sexos en cuanto a derechos y obligaciones.

Seguimos con una retrospectiva sobre la figura del notario y “escritor ocasional”, Eusebio Abasolo, en la que podremos leer algunos de sus poemas del libro *Este mundo, república del viento* traducidos al euskera, además de conocer su relación con el conocido como grupo Alea y poetas como Blas de Otero.

En nuestro impulso por hacer de *Egiunea* una publicación dirigida a un público cada vez más amplio, se publican artículos sobre los derechos jurídicos de las personas con discapacidad o sobre la importancia de la mediación en la resolución de conflictos, un tema en el que venimos insistiendo desde nuestro nacimiento editorial. Ahondamos, asimismo, en la relación que desde siempre existe entre lengua y derecho, ya que ambos son elementos de profunda significación social. Y ponemos el acento en uno de los temas más importantes de los últimos meses: la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario.

Junto a la sección dedicada a la cultura que comenzamos en el pasado número, contamos en este, además, con tres firmas invitadas que nos explicarán desde cuestiones como la implantación del *blockchain* o cadena de bloques, los pros y contras de los fondos de inversión y una mirada a la historia a través del Palacio Chávarri, sede de la Subdelegación de Gobierno de España en Bizkaia.

La celebración anual del Colegio Notarial junto a los diferentes actos realizados en su sede cierran esta publicación que continúa en su constante difusión. ■



## «El Derecho civil se basa en el acuerdo y el pacto»

Álex Oviedo

Escritor y periodista

El 2005 se convertía Encarna Roca Trías en la primera mujer Magistrada en la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de España, elegida siete años después como Magistrada del Tribunal Constitucional, institución en la que ejerce desde 2017 como Vicepresidenta. Destacada impulsora del derecho familiar —algunas de sus sentencias han establecido jurisprudencia en una mayor igualdad entre los sexos en cuanto a derechos y obligaciones—, lo cierto es que la Magistrada catalana se acercó al mundo del Derecho “sin ningún tipo de vocación. En mi familia no había nadie que tuviera relación con el Derecho, a excepción de un bisabuelo que fue procurador. Pero como no me gustaban las Ciencias, elegí una carrera que me diera un medio para vivir, porque el Derecho tenía y tiene muchas salidas. Pensé, aunque nunca se lo dije a mi familia, que si el Derecho no me gustaba —yo no tenía

ni idea de lo que era el Derecho— podría hacer el primer curso y luego pasarme a la carrera que verdaderamente me atraía, que era Latín y Griego, aparte de Historia del Arte. Pero me gustó tanto que continué”.

**No sólo eso sino que además permaneció en la Universidad.**

Efectivamente. Mi catedrático de Derecho civil, que era Francisco Fernández de Villavicencio, al ver que el Derecho me acabó gustando, y que quizás podía tener habilidades para estar en la facultad, me ofreció quedarme con él para hacer la tesis doctoral. Aunque a mí nunca me gustó dar clases: disfruto más en el trabajo de pensar, y trabajar un tema; por eso me gustó mucho entrar en el Supremo, porque podía aplicar lo que ya conocía por los estudios como catedrática,

y luego aprender más. Porque estamos siempre en constante aprendizaje. Hay compañeros que han ido al Supremo que me han dicho que lo que más les cuesta es decidir; porque cuando uno es profesor lo que hace es sopesar diferentes posibilidades, mientras que en el Supremo tienes el caso ya muy trabajado, te viene con dos sentencias, de Primera Instancia y Apelación, y por tanto no eres el primero que ha visto el caso. En el Constitucional, los recursos de amparo e inconstitucionalidad te vienen vírgenes, hay que decidir en primera y única instancia. Pero la colaboración de los letrados y el conocimiento que ya tienes tras tantos años de Derecho te facilita llegar a una decisión correcta.

Su tesis se titularía *Naturaleza y contenido de la legítima en el Derecho civil catalán*. “Y aunque la oposición fue de Derecho civil, la plaza que luego ocupé en la facultad fue durante mucho tiempo la de Derecho civil, perfil de Derecho civil catalán. Últimamente, hemos tenido ocasión de pronunciarnos en el Constitucional sobre el Código Civil de Cataluña, una sentencia muy reciente sobre las obligaciones y contratos, que es una de las competencias más discutidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito del Derecho civil. Yo siempre he creído que el Derecho civil es un Derecho de convivencia en el que, además y en general, no hay ningún tipo de imperatividad, excepto algunas reglas que son básicas y que por tanto han de ser imperativas. La base del Derecho civil es el pacto, el acuerdo. Esto en el Código Civil no está tan claro, sí en el Derecho catalán y creo que también en el Derecho civil vasco. Con la entrada en vigor de la nueva Ley, se reconoce que el Derecho civil se basa en la libertad de las personas, una libertad que exige el pacto. Para mí esto es fundamental. Quien no lo entienda no sólo no es un civilista sino que tampoco se ajusta demasiado a las características de la Constitución en este ámbito. Porque uno de los derechos más importantes dentro del ámbito constitucional es la libertad. Si esto lo proyectamos al Derecho civil, podemos decir que es el derecho de la libertad de las personas.

**Representa, por tanto, a cada sociedad con sus propias particularidades.**

El Derecho civil es el que crea claramente la sociedad para solucionar sus problemas. Por eso las diferencias que se pu-

sieron sobre la mesa en la época de la codificación a finales del siglo XIX... Se discutía sobre cómo tenía que ser la participación de los hijos en la herencia de los padres. En el Derecho catalán, por ejemplo, que es mi tesis doctoral, desde finales del siglo XVI hay una clarísima limitación de los derechos de los hijos; mientras que en el Código Civil, seguramente porque viene de otra tradición que es la de las vinculaciones, la legítima tiene que ser de dos tercios. Es la base social a la que uno se tiene que referir para regular las instituciones.

**Imagino que al Tribunal Constitucional llegarán pocos asuntos relacionados con el Derecho civil.**

En materia de recursos de amparo llegan bastantes, en especial sobre temas de herencias o familia, pero no suelen ser importantes. Y en realidad se admiten pocos, ya que o no están bien fundados o no tienen trascendencia constitucional. Pero por ejemplo, acaba de entrar un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Foral Navarra. Es, si no me equivoco, el primer recurso de inconstitucionalidad que ha planteado el nuevo gobierno.

**¿Qué opinión le merece la nueva Ley 5/2015 de Derecho Civil Vasco?**

Un país no tiene por qué tener una única lengua ni un único Derecho civil. Estamos en un Estado autonómico; si miramos a Estados Unidos, cada estado tiene su propio derecho y no pasa nada, ¿verdad? Esta extensión que se ha hecho de aplicar el Derecho vasco a todo el territorio ya lo había hablado en su momento con Adrián Celaya.

**Celaya fue precisamente el impulsor de esta Ley...**

Adrián, aparte de ser una persona entrañable, era un gran jurista. Habíamos hablado mucho —tanto en las jornadas de Tossa como en un congreso en San Sebastián y en Zaragoza— de estos temas y siempre le había animado a que avanzara en la Ley de Derecho civil vasco. Tenéis competencias, se puede extender a todo el territorio, le decía. Porque el Derecho vasco es el del territorio. Sé que hay que luchar por el reconocimiento de la capacidad legislativa de las Comunidades Autónomas, en los términos que establece la Constitución, por supuesto. Y es absolutamente inconstitucional querer que todo el mundo tenga lo mismo. El café para todos. Algunas competencias están reconocidas en la Constitución, como la del Derecho civil, pero no a todo el mundo. Y si no, cambie usted la Constitución... Y esto va acompañado de otro tema y es que el legislador español, en lo que respecta sobre todo al Derecho de Sucesiones, convendría que se pusiera un poco al día. Familia se ha tocado, mejor o peor, pero se ha puesto al día, no así Sucesiones, ni Obligaciones y Contratos. Aspectos que no se han tocado en el Código Civil desde 1889. Y ya ha llovido.

«España es uno de los Estados que menos reclamaciones tiene en el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo»

**Los medios, los políticos, hablan a menudo del Constitucional, pero da la sensación de que sigue siendo un gran desconocido. Cuéntenos cuál es su labor.**

Hay dos grandes bloques, establecidos en la propia Constitución, sobre los recursos que entran en el Tribunal y sobre los que debemos decidir. El primero son los recursos de inconstitucionalidad, en varias vertientes: los que interpone el Gobierno del Estado contra las Comunidades Autónomas o los de estas contra decisiones del Estado. Estos recursos son competencia del Pleno del Tribunal, que decidirá si la ley contra la que se reclama es constitucional o no. Puede serlo por vulnerar un derecho fundamental o por vulnerar tanto las competencias del Estado como las de las Comunidades Autónomas. Luego están los recursos de amparo, que fueron en su momento los más importantes dentro de la vida de los ciudadanos, que son los interpuestos directamente por los propios ciudadanos, cuando en una decisión judicial previa no se ha respetado un derecho fundamental. En los primeros momentos del TC —ahora ya no porque la doctrina está mucho más aclarada— fueron los más importantes para resolver problemas de tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, etc. Muchos recursos se interpusieron sobre la actividades de los jueces, que evidentemente no estaban acostumbrados a actuar en materias constitucionales. Tenga en cuenta de que acababa de entrar en vigor la Constitución y eso supuso todo un cambio. Al Constitucional suelen llegar al año alrededor de siete mil recursos de amparo, pero se admiten a trámite en torno al dos por ciento. Cifra que ha

aumentado en este último año. Son pocos en realidad, pero al estar la doctrina muy consolidada, los jueces deben aplicarla en muchos de los derechos que se reclaman; en otros casos, simplemente no hay base. Aunque el Constitucional no admite muchos recursos de amparo, España es uno de los Estados que menos reclamaciones tiene en el Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo. Creo que es el tercero, por delante de Italia y Alemania. Eso significa que como TC cumplimos correctamente.

**Y eso que acusan al TC de lentitud en la toma de decisiones.**

Una acusación que no es verdad. Ahora le diría que estamos prácticamente al día. Los recursos de amparo pasan primeramente por el informe de un letrado, y luego el magistrado-ponente lo examina y propone si debe admitirse o no a trámite. Entonces pasa por la sección que decidirá si definitivamente se admite o no a trámite. En este momento estoy decidiendo como ponente recursos presentados hace dos meses.

**¿Tiene la sensación de que en la actualidad todo el mundo parece querer recurrir al TC?**

Que haya siete mil recursos anuales significa que muchas personas intentan, de una manera correcta o no, que se les reconozca un derecho que consideran vulnerado. A veces llevan razón; otras, o no lo hacen bien desde un punto de vista formal o, simplemente, no la llevan.

**Una de sus obras más representativas se titula *Familia y cambio social*. Además, en la lección inaugural de la AVD-ZEA en Bilbao, en la que usted participó en 2018, habló sobre “Familia y derechos fundamentales”. ¿Cuál cree que es el futuro del Derecho de familia en esta sociedad actual tan cambiante?**

Mi dedicación al derecho personal y de la familia viene, sobre todo, a partir de la entrada en vigor de la Constitución.

La Magistrada y Vicepresidenta del Tribunal Constitucional dio la lección inaugural del curso 2018-19 de la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), que llevó por título “Familia y derechos fundamentales”. En la foto junto al decano de los notarios vascos Diego Granados de Asensio.

Las banderas de todas las Comunidades Autónomas forman fila en el vestíbulo del Tribunal Constitucional, escoltando a las enseñas de España y de la Comunidad Europea. En un costado, puede verse el óleo *El juicio de Salomón*, del taller de Pedro Pablo Rubens (1577-1640), y procedente de la Colección Real del Palacio de La Granja de San Ildefonso. El cuadro muestra el momento en que el monarca hebreo ordena partir al niño y repartirlo entre las dos presuntas madres, un ejemplo de la atracción que el rey Salomón ejercía sobre el mundo del Barroco como modelo de sabiduría y buen gobierno.

Cuando leí la tesis en el año 72 todo el mundo esperaba que como mujer me dedicara al Derecho de familia; y yo me negué rotundamente. Porque el Derecho de familia en aquella época era una broma, por no emplear un adjetivo más gordo. Que la mujer tuviera que pedir permiso al marido para abrir una cuenta corriente, por ejemplo, pues la verdad, yo ya era en aquel momento un poco más moderna. Pero recuerdo que mi maestro, Paco Villavicencio, me dijo un día en la facultad que la entrada en vigor de la Constitución suponía un cambio radical, y que por tanto los jóvenes, y yo lo era, debíamos estudiar sobre ello. No era un tema solo de constitucionalistas; nos afectaba a todos. Él era un hombre con la cabeza muy clara y yo pensé que quizás llevaba razón. Así que me dediqué a estudiar lo que no había estudiado hasta entonces, que era el Derecho de familia. Y me fui a estudiar a Oxford... Qué hay que cambiar en el Derecho de familia. Muchísimas cosas. Por una parte, la regulación del Derecho de familia tiene que ser más por principios que por normas exactas. Porque cuando uno hace una norma pormenorizada, muy de casos, lo normal es que siempre se olvide de alguno. Además, la familia está evolucionando tan rápidamente que es imposible que un legislador llegue a abarcar todo lo que puede suceder. En segundo lugar, esto conlleva una especialización de los jueces, porque si hacemos unas normas más amplias, lo que se requiere es un juez más especializado, que sepa muy bien de qué se está hablando. Cada vez estoy más convencida de que debería existir una especialización, tal como la hay en Mercantil, por ejemplo. Y esto implicaría a su vez, tercera cuestión, no sólo juzgados especializados, sino que contarán con asesoramiento de personas que no fueran juristas —psicólogos, sociólogos, asistentes sociales...—, que ya los hay pero muy pocos. Si yo fuera ministro de Justicia, crearía, tras estudiarlo en profundidad, una especialización en Derecho de Familia. Porque en Bilbao, en Barcelona, en Madrid, hay juzgados especializados, sí, pero en otros lugares más pequeños no. Y el mismo juez que se ocupa de un accidente de tráfico, no se puede ocupar de un divorcio o una separación en las que los elementos de la familia están cambiando continuamente. Porque si una pareja se divorcia con hijos de tres años va a tener que estar discutiendo y tomando decisiones sobre estos hijos hasta los dieciocho años por lo menos. Y los conflictos son constantes. Y el juez no tiene que resolver cada uno de estos conflic-

Tras los primeros nombramientos de Magistrados, los miembros del Tribunal Constitucional, constituidos en Colegio de Magistrados, iniciaron los trabajos preparatorios para la puesta en funcionamiento del Tribunal, celebrando sus reuniones en el Centro de Estudios Constitucionales (Plaza de la Marina Española, 9), hasta trasladarse, provisionalmente, al Paseo de la Habana, 140-142. El 16 de septiembre de 1981, el Tribunal fijó su sede en el inconfundible edificio que actualmente ocupa en Madrid, en la calle Domenico Scarlatti, 6. El edificio, construido para otros fines, es obra de los arquitectos Antonio Bonet y Francisco G. Valdés.

tos, porque algunos son más propios de un mediador o un asistente social. A qué edad puede un niño usar un móvil. Esto no lo tiene que decidir un juez. El juez no sabe cuál es la capacidad del niño, el entorno. Son decisiones que tienen que tomarse más por los servicios sociales que por el juez. Este puede establecer el régimen general o tomar decisiones en casos de violencia; pero para resolver problemas diarios no recurra usted al juez.

**¿España toma el ejemplo de otros países en este tema?**

No. Pero es que en todos los países, excepto en algunos anglosajones muy avanzados, tampoco está todo esto bien resuelto. No es que España sea peor que otros, es que el concepto de familia está cambiando a pasos agigantados. Y no es lo mismo un chaval de dieciséis años hoy que en la pasada década. Ahora hay móviles, Internet, redes sociales, cuestiones que no existían hace años y que debemos entender. Por eso creo que tendría que haber una jurisdicción especializada para resolver, de la mejor manera posible, todas estas cuestiones.

**¿Cómo ve a la mujer en el Derecho con respecto a cuando estudió?**

En la facultad nunca vi un problema de discriminación, seguramente porque entonces una facultad de Derecho era un sitio maravilloso, con mucha libertad de pensamiento y bastante respeto. En este sentido, creo que fui una persona privilegiada. Con la edad me he dado cuenta, sin embargo, de que aquello quizás era un espejismo. Porque sí conozco compañeras en juzgados y tribunales, incluso ahora en las facultades, que se han visto dejadas de lado por el hecho de ser mujeres. El problema es que este hecho provoque el efecto contrario dando prioridad en determinados casos e instituciones a las mujeres. Y esto discrimina a los hom-

Un cuadro con los magistrados del Tribunal Constitucional preside el despacho de Encarna Roca.



La Magistrada y Vicepresidenta del Tribunal Constitucional dio la lección inaugural del curso 2018-19 de la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), que llevó por título “Familia y derechos fundamentales”. En la foto junto al decano de los notarios vascos Diego Granados de Asensio.



Las banderas de todas las Comunidades Autónomas forman fila en el vestíbulo del Tribunal Constitucional, escoltando a las enseñas de España y de la Comunidad Europea. En un costado, puede verse el óleo *El juicio de Salomón*, del taller de Pedro Pablo Rubens (1577-1640), y procedente de la Colección Real del Palacio de La Granja de San Ildefonso. El cuadro muestra el momento en que el monarca hebreo ordena partir al niño y repartirlo entre las dos presuntas madres, un ejemplo de la atracción que el rey Salomón ejercía sobre el mundo del Barroco como modelo de sabiduría y buen gobierno.



Un cuadro con los magistrados del Tribunal Constitucional preside el despacho de Encarna Roca.





bres, de altísima calidad, que se ven relegados a un segundo plano porque la política institucional promociona más a la mujer por el hecho de que hay menos. No me parece mal, pero creo que hay alternativas. Siempre he creído en el principio de mérito y capacidad. Pienso que en mi caso ha funcionado así, aunque a veces sí me haya sentido un poco florero. Lo que me gustaría es que en estos aspectos se actuara con normalidad, es decir, aplicar el principio de mérito y capacidad tal como dice la Constitución. De entre dos personas ha de elegirse la que tenga mayor capacidad y no recurrir a otras cuestiones. Pero claro, esto es una utopía. Pero ojo, esto no significa que esté en contra de las cuotas como medio para facilitar la entrada de mujeres que tengan mérito y capacidad. El Derecho siempre ha sido un sector muy masculino, en ocasiones sin que la gente que lo conforma se diera cuenta de ello. Cuando se propone a personas para un simposio, por ejemplo, a los hombres siempre se les ocurren nombres de hombres, no porque desprecien a las mujeres sino porque la relación es distinta... Se trata de una especie de machismo encubierto.

**¿Cree que convendría que se estudiaran las bases del Derecho desde la infancia para evitar el desconocimiento en muchos de estos temas?**

Siempre he defendido la necesidad de que la sociedad sepa para qué sirve el Derecho, porque hay una especie de impresión general de que sólo es coercitivo. Y no, este es el Derecho Penal, el último al que hay que recurrir. Y luego parece que el Derecho son todos estos trámites absurdos a los que nos somete la Administración Pública. Y eso tampoco es Derecho. El Derecho es un sistema muy inteligente diseñado por la Humanidad, porque desde que hay sociedad hay reglas para evitar que la gente se mate y para facilitar la

libertad, los tratos, cuestiones que no existirían sin normas jurídicas. Porque entonces se impondría el libertinaje o el Antiguo Oeste en el que te mataban para ocupar tus tierras. No es lo mismo tener inscritas unas tierras en el Registro de la Propiedad que no tenerlas. El Derecho es por tanto ese conjunto de reglas que nosotros mismos nos damos y que no nos imponen —porque nos las damos a través de los representantes que elegimos—. Y el juez dicta si se ha cumplido o no esa norma. Es una pena que se identifique el Derecho como coercitivo, cuando esto sólo es el Derecho Penal, que son, básicamente, los diez mandamientos: no matarás, no mentirás —que es el fraude, así de elemental—, no robarás... Por eso hay que enseñar a identificar las cosas en su justa medida: si haces daño a otro, es decir, la responsabilidad civil, has de reponer ese daño. Mira qué sencillo. Si robas a otro, se lo tendrás que devolver, luego ya se verá si vas o no a la cárcel. Es todo muy elemental, somos nosotros los que lo hemos sofisticado. Luego esos diez mandamientos se convierten en los Derechos Fundamentales. Artículo quince: respeto a la vida humana. Artículo 33: protección de la propiedad. Es decir, el sistema siempre es el mismo.

**Hay un término de uso común ahora que es el de operador jurídico...**

Un término que inventaron los italianos en los setenta...

**...entre los que destaca el notariado. Me gustaría que nos hablara de su función...**

Es el garante de que las cosas se hacen bien, pero hasta cierto punto. Porque si no le cuentas la verdad, el notario está vendido. Y siguen siendo los profesionales en los que más confía la gente. El registrador no deja de ser un mero técnico, y el abogado siempre irá en favor de la parte que le paga. El notario debe garantizar a su cliente que aquella operación económica o jurídica que pretende hacer tiene las garantías de que será válida. Es fundamental para la confianza entre particulares e instituciones públicas. Y se ha puesto muy al día. Por ejemplo, el tema de los divorcios: si hay acuerdo, da más confianza hacerlo ante notario, porque incluso podrá asesorarles cuando una pareja no lo esté haciendo bien. De ahí que mucha gente hable de MI notario. ■

**«El Derecho es un sistema muy inteligente diseñado por la Humanidad. Desde que hay sociedad hay reglas. Si no, sería libertinaje.»**

# Eusebio Abasolo

## lector avisado, culto escritor ocasional y, de oficio, notario



**Juan Ramón Manzano Malaxechevarria**

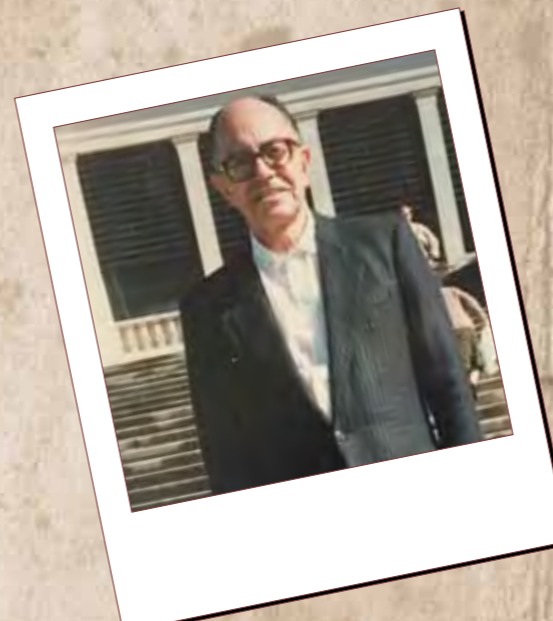
Notario de Bilbao

Eusebio Abasolo era un tipo muy culto, muy inteligente y muy divertido que ejerció siempre de lector, ocasionalmente de escritor y durante más de cuarenta años de notario. Cuando le sorprendió el Segador seguía siendo las tres cosas, aunque de la última de ellas ya estaba jubilado. Para mí fue un entrañable amigo y uno de los maestros de los que he tenido la suerte de aprender en la vida.

No recuerdo exactamente cómo conocí a Eusebio Abasolo, pero supongo que fue en alguna reunión del Colegio Notarial allá por mis inicios profesionales en Vizcaya, hacia los últimos años setenta del siglo pasado. Era aquella una época de muchos cambios en la sociedad. Cambios políticos, con el final del franquismo y los inicios de la autonomía del País Vasco, cambios sociales y, como consecuencia de todo ello, cambios jurídicos.

Si un ilustre predecesor de Eusebio, Gregorio de Altube, pudo hablar, y muy brillantemente, del paisaje como fuente del Derecho, no es necesario más que un pequeño paso intelectual para comprender que no sólo el cambio del paisaje físico, sino también los que tienen lugar en el “paisaje” social traen cambios en el ámbito del Derecho, que afectan, desde luego, al contenido de nuestro quehacer cotidiano, del Derecho material que nos corresponde interpretar y aplicar, pero también a la forma de ejercer nuestra profesión, al modo en que nos mostramos a la gente y en que ésta nos ve.

En ese cambio en la forma de relacionarnos con la sociedad Eusebio fue también un maestro. Y en ello se fundamentaba su prestigio, no sólo el profesional, que tenía ante su clientela y en el mundillo jurídico, sino el humano que tenía ante quienes le conocían y ante mis ojos por hacer compatible, y de modo muy relevante, su dedicación profesional con otras que a mí tanto me atraían. Como Jim Hawkins, el joven protagonista de



La isla del tesoro, yo ya había descubierto que más allá del puerto profesional en que estábamos mejor o peor amarrados, había un mar infinito de tradición jurídica y literaria. Eusebio lo confirmaba: era un buen conocedor del Derecho, con quien podía hablar de nuestra práctica profesional y cuya opinión estaba respaldada por una amplia experiencia y por extensas lecturas, de las que era buena muestra la biblioteca que hacía de testigo de nuestras conversaciones en su despacho, pero era en no menor medida un hombre de letras que vivía una nada secreta pasión por la literatura. Cuando Eusebio murió, su mujer, Piedad Castilla, nos abrió a algunos amigos la puerta de su casa para que pudiésemos visitar la biblioteca, hacer inventario de los libros que había en ella y quedarnos con alguno que nos gustase. Así lo hicimos y, como resultado de la visita, confeccionamos una lista de los títulos que nos llamaron la atención, que fueron en total cuatrocientos cuarenta y ocho de lo más variado, pues iban desde la *Obra poética* de Juan de Argudo, que abría el inventario, hasta una anotación relativa a varias obras de Rimbaud, que lo cerraba.

Eusebio traía al notariado bilbaíno el eco de Blas de Otero, de Javier de Bengoechea y del grupo Alea, y a mí, personalmente, la presencia física y concreta en mi despacho de sus amigos, algunos de los cuales fueron protagonistas de esa época o sus epígonos: Sabina de la Cruz, la viuda de Blas, pero también autores como Alfonso Carlos Saiz de Valdivielso y otros, entre ellos José Ramón Blanco, otro jurista dado a la poesía, otro poeta varado en el Derecho, o José Fernández de la Sota, que llega a decir de Eusebio que es quizá el Bartleby más importante de la Villa de Bilbao en

la larga posguerra, y que "... es el poeta que no escribe o que casi no escribe. Es un hombre de leyes (como Wallace Stevens, uno de sus autores admirados) que reside en Bilbao. El notario Abasolo recuerda mucho a Borges y cultiva, deliberada o inconscientemente, una mirada lúcida e irónica muy parecida a la del argentino...". La expresión "el notario Abasolo" recuerda un poco a otras, como "el escribano Abasolo" o, desde luego, a "Abasolo, el escribiente", expresión que lo situaría mejor entre los Bartlebys del mundo.

He escrito un poco más arriba que a quienes ejercemos la profesión notarial nos corresponde interpretar y aplicar el Derecho vigente, y, al leerlo, caigo en la cuenta de que somos intérpretes no sólo en la que, según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* es la primera acepción del término "interpretar" ("explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente de un texto"), sino también en la de "representar un papel, una obra teatral, cinematográfica, etcétera", en este caso el papel de notario, un papel cuya interpretación tiene sus dificultades, y no digamos si, además de cumplir como actor en su representación, se trata de convencer al público. En ambas acepciones, Eusebio fue un gran intérprete y merece el agradecido recuerdo que le dedico en estas líneas, a él, a quien por primera vez oí hablar de dos notables espíritus que habitaron sus recuerdos: el del poeta siciliano de la corte de Federico II Giacomo de Lentini, "il Notaio", y el de su propio y personal antípoda, el maorí Charles Taranaki, habitante de Kaikoura, en la isla Sur de Nueva Zelanda, que precisamente se quedó sin antípoda el día en que nos dejó Eusebio Abasolo Iturbe. ■

## Eusebio Abasolo, fede-emaile poetikoa

Aitor dut. Eusebio Abasolori buruz idazterakoan, burura etortzen zaizkit, arrapaladan, berarekin izan nituen harremanak. Lehen-lehena, ni notario egin berri eta bera eskarmentu handikoa, Bilboko Notario Elkargoak antolatutako ekitaldi batean. Bazkaria ere izan genuen eta buruz buru gertatu ginen mahaiaren bi aldetako ilara luzeetan. Elkar ezagutzeko aukera izan eta berehala konturatu nintzen Abasolok zuen aparteko sentsibilitateaz.

Hasteko, herriarekiko eta herritarrekiko luze jardun genuen. Euskara ere ekarri genuen mahaiara eta segituan adierazi zidan oso egoki ikusten zuela berak notarioek euskaraz jakitea. Gero, literaturaz ere jardun genuen. Abasolok, apaltasun osoz, bere sen poetikoaren berri eman zidan, nik harriturik entzuten nion bitartean.

Urteak joan, urteak etorri, Abasoloren lan literarioaren berri izan nuen, aldian-aldian, eta beti ohartu nuen haren eragiletasun fin eta zehatza.

Gailurra, nolana ere, falta zen. 1997ko urtean etorri zitzaidan, bere eskutik jaso nuenean poesia liburu erakargarria, *Este mundo, república del viento*. Honela zioten hasierako orrian Abasolok idatzitako hitzek: «A Andrés María Urrutia, polilingüe, resucitador para el Derecho de la antigua lengua, Notario y sin embargo artista, amigo, cordialmente (5-6-97)».

Garrantzitsuena, hala ere, liburuaren barruan zetozen. Han zeuden orrialde orrialde bildurik hainbat poema, Abasolok idatziak. Irakurri ahala, lehendik ezagutzen nuen Abasoloren poetikotasuna nabarmena izan zitzaidan. Testu haiek behin eta berriro errepikatzen ziren nire gogoan, eta haien musikaltasuna eta erritmoa biziki neureganatzen nituen. Haien hizkuntza gero eta euskaldunagoa egiten zitzaidan, eta gaztelaniaz moldatuak baziren ere, haien euskalduntasuna ukalezina zen. Euskaraz ematea egingarria ote? Baiezkoan nengo. Egin-eginean ere, hala egin nuen eta *Karmel* aldizkarian argitaratu, 1997. urte berean. Sei poema euskaratu nituen. Bi ekarri ditut hona, irakurleentzat gozagarri, gaztelaniaz eta euskaraz.

Andrés Urrutia Badiola  
Bilboko notarioa

### PENÚLTIMO TESTAMENTO

To women or The sea, my tears  
A la manera de John Donne,  
con humildad

Legó mi tristeza a los sauces,  
mi sentido del humor, si es que lo tengo,  
a los políticos y a los archipámpanos,  
y el lado del corazón que mira al Norte  
a unos amigos que olvidé.

Legó todas mis enciclopedias,  
en las que no encontré lo que buscaba,  
a los editores que las editaron,  
para su hoguera;  
la ingenuidad de mi mirada  
a quien lo desee,  
mis fes a los incrédulos  
y a los crédulos,  
y mis necesidades a los que nada necesitan.

A nadie legó  
El reloj que señala la hora de mi muerte.

### Azkenurreko testamentua

To women or The sea, my tears  
John Donneren erara,  
apaliki

Uzten dut nire tristezia sahasentzat,  
nire umore, halakorik banu,  
politiko eta artxipanpanoentzat;  
bihotzaldea, oster, aspaldi ahaztu nituen  
adixkide batzuentzat.

Uzten ditut, baita, nire entziklopedia guztiak,  
bertan bilatu nahi nuena aurkitzeke nagoela,  
horien editoreentzat,  
sutara bidai ditzaten;  
Nire begiradaren gardena  
berori hartzeko gogo duenarentzat,  
nire fedea,  
sinisgabe  
eta sinisdunentzat  
eta nire beharrak,  
deus ere behar ez dutenentzat.

Inorentzat ere ez dut uzten ene heriotzaren ordua  
joko duen erlojua.

### ESTE BILBAO TAMBIÉN ES MÍO

Hay, como siempre, bajo tus estrellas,  
vetas de amor y manantiales de odio,  
pájaros lentos, árboles tristísimos  
en tu tejido de aluminio y polvo.

Mueren palabras como gánguil, grúa,  
fragata, mineral, bauprés, sextante,  
e intento comprender otras novísimas  
que dicen nuevas lenguas, persignándome.

Tecnológicamente te comprendo  
cuando salmodias rezos a Internet,  
y aunque seas virtual y cibernético  
apasionadamente te querré.

### Bilbo hau nirea ere bada

Beti lege, badira, zure izarren azpian,  
maite alorrak eta gorroto isuriak,  
txori geldoak eta zuhaitz tristek,  
zure aluminio eta hauts sareetan.

Hilik daude gangil, grua,  
fragata, minetal, bauprés, sextante,  
hizkera berri horiek ikasten ari naizen bitartean,  
aitarena eginez.

Teknikaren ikusmiratik ulertzen zaitut  
Internet horri salmoak egiten dizkiozunean;  
birtual eta zibernetiko izanda ere,  
gogotik maiteko zaitut.



© Periódico Bilbao (Pérgola, junio 2009)

# PREVIENDO nuestra posible incapacidad

Recientemente se ha hecho pública la *Guía de fácil uso sobre la “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” para operadores jurídicos 2019*.

Con esta guía, elaborada por la Delegación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad de la ONU, se pretende seguir dando a conocer a los operadores jurídicos los términos de la citada Convención y ayudarles a orientar la actuación de las personas con discapacidad y sus familias en la defensa de sus derechos o en las actuaciones de dar fe o salvaguardia en el tráfico.

Siendo el Notario lo que ahora se llama un “Operador Jurídico” y conteniendo la *Guía* una referencia expresa a la actividad notarial, el mismo día que la recibimos me planteé qué podía hacer yo, desde mi despacho y en el ámbito de mi función, para intentar desempeñar ésta, pero con la vista puesta en la citada Convención.

En primer lugar hemos de saber de qué Convención hablamos. La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante CDPD, se firmó el 13 de diciembre de 2006 y fue ratificada por España el 3 de mayo de 2008; conforme al Art. 96 de la Constitución, dicha norma forma parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. La Convención se refiere, fundamentalmente, al reconocimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad y conforme al precepto citado, la Convención puede ser, de un lado, aplicada directamente por nuestros jueces y tribunales, y, de otro, las normas españolas han de ser interpretadas a la luz de la misma. En este último aspecto son varias las normas que ya se han o se van adaptando a sus principios. Así existe un



**Mercedes Hernaiz Gómez-Degano**

Notaria de Oñati

proyecto de modificación del Código Civil sobre distintas materias relacionadas con esta cuestión, se ha modificado la legislación en materia electoral para permitir el ejercicio del derecho de sufragio activo para personas con discapacidad, la Ley 6/2019 de 23 de octubre ha modificado el Libro IV del CC de Cataluña relativo a las sucesiones para garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación de las personas con discapacidad sensorial, e incluso el Banco de España —según ha publicado el diario *Expansión*— incorporará a sus procesos de supervisión el estudio de si las personas con discapacidad sufren discriminación por parte de las entidades financieras a la hora de solicitar la “hipoteca inversa”...

Sin embargo, los notarios nos encontramos en este momento con que la reforma del Código Civil aún no se ha producido y hemos de desempeñar nuestra función con las normas vigentes; además, asistimos a la aparición, cada vez más frecuente, de una discapacidad psíquica derivada del envejecimiento de la población que, en el medio rural presenta dificultades añadidas, y hemos de negar la autorización del documento que nos soliciten cuando, a nuestro juicio, to-

dos o algunos de los otorgantes carezcan de la capacidad legal necesaria para el otorgamiento que pretendan.

Se hace necesario coordinar la llamada que nos hace la CDPD para que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica, teniendo siempre en cuenta su voluntad y sus preferencias y evitando cualquier abuso por parte de sus familiares o allegados, con la legislación vigente y con los medios que hoy el Notario tiene a su disposición y, siempre, con la mirada puesta en la espada de Damocles que representa en nuestra actuación la responsabilidad civil que se nos puede exigir conforme al Artículo 146 del Reglamento Notarial.

A la vista de lo anterior, intentando considerar todos los aspectos, parece que la forma de tener en cuenta la voluntad y preferencias de la persona que acude a nosotros buscando asesoramiento o consejo es dar a conocer los medios de que dispone nuestro Derecho para prever la futura incapacidad, cuando, a la vista de un diagnóstico precoz, aún se puede conocer la existencia de enfermedades neurodegenerativas en personas mayores o en personas jóvenes cuyas capacidades cognitivas están intactas pero desean, por razones personales o profesionales, anticipar decisiones ante posibles accidentes o enfermedades. En todos estos casos las personas que se acercan a nosotros son aún autónomas para tomar, libremente, decisiones respecto a sus necesidades de apoyo en el futuro.

Los medios que nos permiten tomar medidas ante una futura incapacidad, cualquiera que sea ésta, son el documento de voluntades anticipadas —llamado incorrectamente “testamento vital”— la autotutela y el apoderamiento preventivo.

El **Documento de Voluntades Anticipadas**, regulado en la Ley 7/2002 de 12 de diciembre del Parlamento Vasco, permite a una persona plenamente capaz, libre y debidamente informada nombrar uno o varios representantes para que, como interlocutores frente a los médicos que en su momento le atiendan, puedan seguir sus instrucciones en relación a los cuidados de su salud, tratamientos médicos y paliativos que quiere o no quiere recibir, donación de órganos, etc. Y todo ello en el momento en que, por razones de enfermedad, la persona no tenga capacidad de razonar ni decidir por sí sólo. Este documento puede tener forma notarial, la escritura pública, y quedará constancia del mismo en el Registro dependiente del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

La **Autotutela** aparece recogida en el Artículo 223-2 del Código Civil cuando prevé que cualquier persona con capacidad de obrar, en previsión de ser incapacitada ju-

dicialmente en el futuro, disponga en documento público notarial lo que considere oportuno en relación a su persona o a sus bienes, incluida la indicación de quién quiere que sea tutor o tutores y su forma de actuación. En este caso el nombramiento de tutor, en el seno del procedimiento de incapacitación, ha de realizarse por el Juez pero éste está vinculado por la decisión del otorgante del documento. Una vez autorizada la escritura de autotutela se remite una copia al Registro Civil para que, cuando el Juez nombre al tutor, pueda consultar si hay alguna indicación en tal sentido.

El tutor así nombrado queda sometido al régimen previsto en el Código Civil para la tutela, en cuanto precisa autorización judicial previa para determinadas actuaciones, aprobación judicial en otras e importantes restricciones en los casos de conflicto de intereses.

Por último, el **Apoderamiento Preventivo** es un poder que, conferido como un poder general, es decir, como aquel que faculta al apoderado a realizar la práctica totalidad de los actos de la “vida jurídica” de una persona se confiere en previsión de la incapacidad del poderdante. Regulado en el Artículo 1732 *in fine* del CC puede ser un apoderamiento preventivo *strictu sensu*, de modo que el apoderado o los apoderados, si son varios, sólo puedan empezar a actuar cuando se produzca la situación de incapacidad del poderdante y acreditando ésta, o puede ser un poder general cuyos efectos, además, subsisten a pesar de la situación de incapacidad del poderdante.

En este último supuesto, el poder es general y además preventivo y ello permite al poderdante, de un lado, mientras siga estando en plenitud de facultades, seguir ejercitando su capacidad jurídica de forma autónoma e independiente y, de otro, cuando llegue la situación de incapacidad, que sean la persona o personas que él ha decidido libremente quienes realicen todos los actos que, también libre y autónomamente, ha dispuesto en el poder.

Frente a la autotutela, es el apoderamiento preventivo un sistema más ágil y flexible de actuación por cuanto no requiere intervención judicial ni los requerimientos de autorizaciones previas o aprobaciones posteriores que sí encontramos en la figura de la tutela.

Así, considero, que una forma de contribuir al cumplimiento de las recomendaciones que nos hace la CERMI, es dando a conocer los medios e instrumentos de los que dispone nuestro Derecho para que, cuando aún somos plenamente capaces e independientes, organicemos nuestra vida para un futuro en el que ya no podamos valernos solos. ■



# La PERMEABILIDAD del mediador ante el conflicto

Son muchos los casos en los que voy verificando la incidencia, en la resolución del conflicto, de un mediador que es permeable a la realidad que tiene delante. El mediador debe “entrar en la sala” con una mirada “limpia” sobre las personas, y dispuesto a dejarse “tocar” por lo que va a encontrar.

El caso que quizás me ha desafiado más en este sentido ha sido uno de los más sencillos desde el punto de vista material y, sin embargo, su interés radica en que si los mediadores no nos hubiésemos arriesgado a dar una oportunidad a las personas tras una evaluación detenida de los detalles no se habría resuelto, pues las personas no veían ninguna posibilidad y, para ellos, todos los aspectos que había en el caso suponían una confirmación de la imposibilidad de que se celebrase una mediación.

Sin embargo, la decisión de los mediadores de intervenir tuvo que ver, como os cuento a continuación, con poner la atención en esos detalles que a nosotros nos indicaban una realidad distinta de la que ellos veían.

El caso se derivó por el Juzgado al Servicio de mediación al considerar el juez que las partes podrían llegar a un acuerdo más acorde a sus necesidades si participaban en una mediación, y les daba la oportunidad de acudir a la sesión informativa donde nos encontramos con ellos y sus abogados.

Encontramos que ambas partes estaban cansadas de hablar y no entenderse. Además, el matrimonio vivía en una ciudad distinta del responsable de la empresa y ninguno de



**Carmen Velasco Ramírez**

Notaria de Bilbao

ellos quería dedicar más tiempo a este asunto. Sin esperanza en el fruto de sus conversaciones creían que la única posibilidad era que el juez resolviera. Los abogados estaban de acuerdo con ellos. Sin duda, coincidimos en que el recurso a la vía judicial era una garantía en cuanto a la tutela de sus derechos. No obstante, les hicimos saber que la vía que ya habían iniciado no era incompatible con la mediación, pues este proceso se puede desenvolver en un breve espacio de tiempo y terminar antes de la fecha en la que han sido citados para la vista, pudiendo de este modo avanzar en la búsqueda de un acuerdo y volver al proceso judicial en caso de que en la mediación no se alcanzase una solución satisfactoria para ambos.

Les propusimos que nos contasen un poco, con el objetivo de evaluar si es adecuado recomendar la mediación, y lo que sucedió fue...

Un matrimonio joven había comprado una casa en las afueras de la ciudad, en un entorno que les gustaba especialmente. Habían decidido construir allí una casa boni-

ta en la que vivir. Encargaron las obras de construcción y reforma interior a una empresa cuyo dueño tenía amistad con el padre de uno de ellos, en la seguridad de que estaban en buenas manos. El empresario, por su parte, recibió el encargo de ocuparse de las obras de la casa del hijo de un amigo y de “tratarles con cariño”.

El matrimonio nos explicó que “la obra no se ha terminado conforme a lo pactado porque hay numerosos desperfectos” y pidieron a la otra parte que concluyera su trabajo “hasta que todo esté bien hecho”. Para el matrimonio que demandaba, no había manera de hacer ver a la otra parte que “mientras haya reparaciones pendientes, el trabajo no está terminado y no piensan pagar hasta que el juez lo diga.”

El encargado de la obra, por su parte, explicó que “estos clientes nunca están satisfechos”, pues cada vez que le habían pedido que acudiera a reparar aseguraban que se trataba de lo último y después siempre había algo más, resultando una situación interminable. El encargado insistió en que estaban abusando de la situación y no podía fiarse de que cada vez que fuera a la casa iba a ser la última. Añadió que si querían que revisara de nuevo la obra, “antes tienen que pagarle porque también dijeron que pagarían la última vez que reparó y no han cumplido.”

Los mediadores apreciamos que se trataba de una situación en la que, aunque las partes hubiesen “hablado” mucho, ninguna de ellas entendía la razón de la conducta de la otra parte. Teniendo en cuenta sus objeciones (la falta de tiempo, la dificultad en desplazarse a un lugar común en el que celebrar las sesiones de mediación, la desconfianza en la buena fe de la otra parte, entre otras) decidimos salir al paso de todas ellas y les propusimos celebrar una sola sesión conjunta de mediación para que valorasen si había un avance en comparación con las veces en que ellos habían intentado entenderse. Además dicha sesión se celebraría sin que ninguno tuviese que moverse de su ciudad ya que utilizaríamos la videoconferencia y cada parte esta-

**Celebrar las sesiones por videoconferencia y estar cada parte asistida por un mediador les hizo sentirse acompañados de forma “personalizada”.**

ría asistida personalmente por un mediador. Aceptaron la propuesta y sus abogados les aconsejaron intentarlo.

De este caso me interesa compartir con vosotros, no tanto el desarrollo del asunto desde el punto de vista material, sino la pertinencia de que los mediadores hayamos estado curiosos a la realidad del caso para usar recursos que ayudaran a no aumentar el cansancio de las partes y favorecieran recuperar la confianza entre ellos.

En concreto, me refiero a la utilidad de ser tan creativos como el caso demandaba: el proponerles hacer un compromiso sólo en cuanto a la celebración de la primera sesión, ayudó a que no tuviesen que comprometer más fuerzas de las que tenían en ese momento; celebrar las sesiones por videoconferencia y estar cada parte asistida por un mediador les hizo sentirse acompañados cada uno de forma “personalizada” y permitió a cada mediador llevar a cabo sesiones privadas después de la sesión conjunta en las que ayudaba a la parte, a la que había acompañado físicamente, a comprender lo que había sucedido, los pasos que se habían dado y a reflexionar sobre su posición y necesidades. La mediación se desarrolló hasta el final y las partes llegaron a un acuerdo.

Los mediadores hemos aprendido que el buen fin de este caso ha tenido que ver con un trabajo desarrollado teniendo en cuenta que la aptitud “curiosa” o, como lo he llamado al inicio de este artículo, la permeabilidad ante la realidad, no supone sacrificar ninguno de los principios que garantizan que la mediación sea un espacio seguro para ambas partes. El mediador es además neutral e imparcial. Así hemos apreciado la incidencia de celebrar reuniones telefónicas entre los mediadores después de las sesiones para no perder la imparcialidad ni la neutralidad, ni derivar hacia una figura distinta, la del negociador de parte.

Una vez más, hemos comprobado que la mediación es un medio de resolución de conflictos que no está construida sobre principios abstractos sino que dichos principios son de suma utilidad práctica cuando se “encarnan” en un método de trabajo y son guía para el trabajo real de los mediadores. Un método de trabajo que nace de acompañar a las personas, creando las condiciones para que puedan dar pasos y salir del conflicto que está limitando el desarrollo de su vida personal o profesional, y favoreciendo que cada parte pueda entender mejor la situación y tomar decisiones con mayor conocimiento y libertad. ■

# Lengua, Derecho civil vasco y notariado: labor de país

Lengua y Derecho están en relación desde siempre. La lengua es el medio de expresión del Derecho y ambos son elementos de profunda significación social, ya que están en la base de toda organización humana. *Ubi ius, ibi societas; ibi ius, ubi societas* se ha afirmado una y otra vez, dando a este brocardo una dimensión relevante en el mundo de lo social. *Ubi lingua ibi ius; ubi ius, ibi lingua* se podría parafrasear, presentando la relación entre Lengua y Derecho.

Los dos son componentes imprescindibles a la hora de institucionalizar una organización estable de la sociedad. Institucionalización que en palabras del italiano Paolo Grossi (*La primera lección de Derecho*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Politopías, 2006, pág. 36) discurre de la siguiente forma: «Con esta alusión nos referimos a una obra supra-individual que la conciencia común, merced a la constante repetición de comportamientos individuales, proyecta por encima y más allá de las voluntades y de la flaqueza de los impulsos particulares, conformando de este modo el nudo de relaciones organizativas, de funciones y de valores que constituyen la institución. El nudo, en fin, que se conforma como realidad autónoma y posee una vida estable en el interior de la experiencia social».

He aquí donde el doble juego de la Lengua y el Derecho alcanza su plenitud. Y lo hace a la hora de configurar una visión reconocible de la vida social en la que ambos inci-



**Andrés Urrutia Badiola**

Notario de Bilbao

den. Ahí aparece la figura del notario y de su relación con ambas realidades: el notario fija por escrito la lengua y traslada la oralidad que percibe por sus sentidos a un soporte duradero para que quede constancia de lo transcrito y lo hace además conforme a Derecho, conforme a la reglas que gobiernan la sociedad.

Y es en esa doble labor donde se muestra la faceta más creativa del notario, ya que en esa fijación coinciden su trabajo con la lengua y las fórmulas que va creando a lo largo de su vida profesional y que se reflejan en la documentación jurídica que genera, creando y aplicando el Derecho.

Una mirada rápida a la diacronía y a la Historia de Europa pone de relieve lo antedicho y la trascendencia de la ac-

tuación notarial en la creación de esas lenguas que, poco a poco, fueron adquiriendo su ser propio (v. gr. los romances a partir del latín) gracias a múltiples factores, entre los cuales no es el menor la experiencia de los escribas medievales. Así, el Derecho se expresa a través de la fijación de los hechos (*ex facto ius oritur*) y pronto tiene relación también con la literatura (*ex fabulae ius oritur*) formando una combinación indudable. El siglo XIX es quizás el momento más álgido para las doctrinas de la Lengua y el Derecho como elementos decisivos en la conformación de lo social, tal como expresamente reconoce la Escuela Histórica del Derecho.

En el caso del País Vasco, sin embargo, el proceso es algo más complejo. Siendo de tradición consuetudinaria y con una fuerte presencia de la costumbre, el Derecho civil vasco es de raigambre territorial, con diferentes regímenes en cada territorio, aunque con un fuerte isomorfismo institucional.

Pero en el País Vasco la cuestión de la lengua presenta ribetes diferentes. En efecto, el notariado de los territorios de lengua vasca es quien recoge por escrito en castellano, gascón o francés la realidad social de un pueblo llano que se expresa en lengua vasca y es analfabeta en su propia lengua, el euskera. He ahí la labor histórica de intermediación lingüística y jurídica del Notariado en el País Vasco.

Los apriorismos, no obstante, no deben llevar a confusión. Los textos de los escribanos vascos reflejan numerosos vascismos o términos que se recogen *expressis verbis*, esto es, tal como surgen de boca de sus protagonistas en lengua vasca (v.gr. *hilburuko, alkarpoderosoa, bidezorrak...*), sin que tengan traducción en el romance utilizado en el resto del documento.

Este panorama cambió radicalmente en los siglos XIX y XX. La introducción de la enseñanza obligatoria del cas-

tellano, la unificación legislativa, la Ley del Notariado de 1862, entre otros factores, hacen que la relación entre Lengua, Derecho y Notariado se vea desde otro prisma y se adjudique a los notarios un papel activo en ese proceso de homogeneización lingüística y jurídica.

El rasgo distintivo de España, sin embargo, fue la pervivencia de los Derechos civiles propios de cada territorio que tuvieron y tienen en el Notariado unos agentes de primer orden en su estudio y aplicación. La posterior evolución es conocida: la demanda de las lenguas distintas del castellano para su oficialización y el establecimiento de un sistema de competencias territoriales para la Comunidades Autónomas, hacen que el Notariado tenga hoy una relación diferente con las lenguas y los Derechos civiles territoriales que es necesario subrayar.

En el caso concreto de la Comunidad Autónoma del País Vasco, son nuevas realidades la oficialidad del euskera junto con la lengua castellana y el establecimiento de un Derecho civil vasco ya no solo territorial, sino común para todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma Vasca por la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Historia y realidad confluyen ahora en esta situación que requiere de la colaboración de todos, basada en el respeto y en el servicio del Notariado en la lengua que solicite el ciudadano, bien a través de un servicio de traducción como el que ya existe en el Colegio Notarial del País Vasco o bien sea buscando una colaboración más estrecha entre las instituciones públicas y el Notariado, todo ello para que, sin olvidar la historia, seamos capaces de prestar un servicio mejor a la ciudadanía.

El Notariado, como ha ocurrido a lo largo de la historia, ha de estar ahí, siendo protagonista de esa labor de país, que aúne la Lengua y el Derecho civil propio, realizando su tarea y socializándola lo máximo posible. ■



**zuzenbide 1** iz. Gizartean bizi diren gizakien arteko harremanak bideratzeko arau eta legeen multzoa. *Ez da ahaztu behar zuzenbidea legea baino lehenagokoa dela. Lege erromatarrek osaturiko zuzenbide idatziak Europa eraman du goiko mailara. // Zuzenbide ikasteak egin zituen.*

**2** iz. Bakoitzari dagokiona emanez, zuzentasunez jokatzeko era; zuzentazuzeko trataera. Ik. **justizia**. *Oiartzungo herriak, zuzenbiderik gelditzen bada, jasokodion oroitarrian. Bazekien, ordea, bere buruaren aurrean zuritu behar zuela, zuzenbideari dagokiona ematekotan, arrotzen aurrean aldarrikatu zuen euskararen berri ona. Zuzenbidez zor dena. Zuzenbidezkoa den guztia bete behar dugu. Nori berea da zuzenbidea (esr. zah.).*

**hizkuntza 1** iz. Gizatalde bateko kideek elkarrekin komunikatzeko duten hitzezko adierazpidea. Ik. **mintzaria**. *Hizkuntzak —hizkuntza, bakoitzak, alegia, ez gizotzen gaituen mintzatzeko gaitasunak— ez digu ezin hautsizko pentsaerarik eta ikusmolderik egozten. Gure hizkuntzaren egoeraz. Hizkuntza arrotzez mintzatzen. Zer hizkuntzatan hitz egiten du horrek? Zein hizkuntzaz ari da? Munduko hizkuntzak. Latinetiko hizkuntzak.*

**notariotza** iz. Notarioaren lanbidea eta jarduera. *Udalak notariotza-zerbitzua eskainiko du datorren otsailaren 7tik aurrera.*

# La Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario y la Ley 24/2001

La Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario (ley 5/2019 de 15 de marzo), ha sido sin lugar a dudas la disposición legislativa más importante, en nuestro ámbito profesional promulgada el pasado año —bien es cierto que en conjunto, no ha sido mucha la actividad legislativa—.

La Ley hace una fuerte apuesta por el rol de la función notarial en esta materia, al introducir el acta previa al otorgamiento del préstamo, lo que, por otra parte, nos sitúa en primera línea de fuego de los despachos de abogados que han hecho de la impugnación de los contratos de préstamo hipotecario su centro de actividad. Si hasta ahora había resultado posible impugnar los contratos sin cuestionar directamente la actuación del Notario, no parece ahora que sea fácil ir contra el contrato sin ir previa y directamente contra el acta notarial, es decir, contra el Notario que la autorizó; hasta tal punto que me hace pensar si la introducción de este acta no ha sido una victoria más del sector bancario, que de nuestra Corporación; confiemos que el tenor del artículo 15 nº 6 de la Ley sea suficientemente contundente para contrarrestar ese posible cuestionamiento.

Con todo, lo que más me ha llamado la atención es que el esfuerzo del Consejo General del Notariado (CGN), se halla centrado en un intento reiterado hasta la saciedad, de imponer un monopolio del uso de la plataforma de la Ley 24/2001 para el envío y tramitación de la documentación de estas actas. Doy por sentado, desde luego, no ya la buena fé e intención de nuestro Consejo, sino de que existirán muchas y buenas razones para ese empeño; las desconozco. Pero si que percibo que el costo reputacional que nos ha supuesto el empeño ha sido muy elevado. Sé bien el desgaste que supone pretender introducir un artículo, un párrafo, a veces una simple coma, en un texto legislativo; diez años como Decano, ocho como miembro de la Permanente, y casi dos como Presidente del Consejo me han enseñado algo. Por eso imagino el alto costo que nos habrá supuesto los intentos de introducir ese monopolio, primero en la Ley, y luego en el R.D. 309/2019, que la de-



**Manuel López Pardiñas**

Notario de Bilbao

sarrolla parcialmente. Y la existencia de ese afán no es algo que afirme gratuitamente, sino que pone de manifiesto el Dictamen del Consejo de Estado, cuya lectura al menos en su capítulo IV os recomiendo —podéis encontrarlo en Google simplemente tecleando dictamen consejo de estado 356/2019—.

La cuestión es que, aparte del costo que el infructuoso esfuerzo, a mi modesto juicio, la pretensión de introducir las actas de la LCCI en el marco del circuito creado por la Ley 24/2001, constituye un gravísimo error, que podemos en el futuro pagar carísimo. Intento justificar esa afirmación, que hago desde el mayor respeto hacia nuestro Consejo, y su gabinete, cuya excelencia me consta más que sobradamente.

Veamos, la Ley 24/2001, en sus artículos 107 y siguientes introdujo la utilización de medios telemáticos en el ejercicio de las funciones notarial y registral —no sólo, también en muchos otros ámbitos de la Administración—; los que la vivimos recordamos perfectamente el paso en este punto, del fax a internet. Fue un gran logro que situó a nuestra función en las coordenadas de la contemporaneidad. Lástima que siga pendiente el acceso al contenido del Registro, que sigue dependiendo de un medio tan arcaico como el fax.

La Ley viene a establecer así:

- En primer lugar que el CGN y CORPME debían disponer de redes telemáticas que garantizaran la interconexión de los notarios y registradores entre sí.

-Y que los Notarios y Registradores debíamos contar para el ejercicio de las funciones públicas con una firma reconocida, obtenida de un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos legalmente establecidos “y en todo caso con respeto al principio de libre acceso a la actividad de prestación de servicios de certificación”.

Subrayo este párrafo porque desde el primer momento hemos dado por sentado —al menos yo lo di— que no podíamos usar otra firma digital que la proporcionada por ANCERT, cuando en realidad no parece que sea así.

Reconozco de antemano que estoy plagiando, el resumen que antecede no es mío, es del Consejo de Estado. Este dictamen vino a señalar que el establecimiento del uso necesario por los Notarios en relación a las actas del circuito de la Ley 24/2001 precisaba de una norma legal que lo amparase.

Como bien recordamos el CGN insistió por una parte en que **toda la actividad del notario** en relación a las actas de la LCCI, constituía función pública. No sólo —y esto es algo que desde luego no creo que nadie cuestione— la autorización en sí misma del acta, sino también los medios empleados para la recepción y envío de la documentación.

En cuanto a lo primero, basta recordar la Instrucción de la DGRN de 31 de julio para ver que tal afirmación —por bien intencionado que fuese— era errónea.

En cuanto a la segunda cuestión, el CGN se apoyó en la propia Ley 24/2001, cuando el dictamen del Consejo de Estado, tras analizar esta Ley, no encuentra el apoyo legal necesario en ella para justificar la imposición a los Notarios del uso de la plataforma de la Ley 24/2001.

Así señala el dictamen como “lo que se discute, en definitiva, es si el proyecto de Real Decreto puede imponer que las comunicaciones de los prestamistas con los notarios tengan que realizarse en todo caso mediante una platafor-

ma gestionada por el Consejo General del Notariado”, para concluir tras el análisis de los precedentes del iter legislativo, que la norma reglamentaria no tiene rango suficiente por sí para introducir ese monopolio, y tampoco lo encuentra, claro es, en la Ley 24/2001 que precedentemente ha analizado.

Pues bien, aún conociendo este dictamen, el CGN no se recató en imponer ese recurso obligatorio a la plataforma por vía de una circular de obligado cumplimiento. No sé al lector, pero a mí algo me “rasca” en cuanto al respeto al principio de jerarquía normativa.

**Pero es que a quien no conviene recurrir al circuito de la Ley 24/2001 para encauzar las actas de la Ley LCCI es a los Notarios.** Y perdonadme pero me parece que el razonamiento no es complejo.

La Ley 24/2001 estableció un circuito reservado al ámbito público; hasta la fecha el acceso a tal circuito está reservado por la propia Ley —y su ulterior ampliación por la Ley 24/2005— a notarios, registradores, autoridades judiciales y autoridades administrativas. **Están así excluidos de ella los operadores privados.** Por eso una gestoría no puede realizar un asiento de presentación por esta vía. **Ni cabe tampoco la presentación de documentos privados —por ejemplo, una instancia de heredero único, o para cancelar por caducidad una hipoteca, o para distribuir la responsabilidad hipotecaria—.**

Pero si admitimos el acceso, o la mera conexión de entidades bancarias y gestorías para remitir al Notario la documentación de las actas de la LCCI, qué argumento tendremos para oponernos a que se presente en Registro un nombramiento de administradores por esta vía, firmando éstos con firma electrónica reconocida.

Es decir, si el CGN quería establecer, respetando como recuerda el Consejo de Estado, la libertades económicas y de competencia del sector, podía, es más creo que debía hacerlo, pero no recurriendo a la plataforma de la Ley 24/2001, sino creando una plataforma específica, si quiera sea por que tal especificidad es uno de los requisitos que prevé el artículo 11.2.a) del RD 309/2019.

No obstante, doctores tiene la Iglesia. ■

# BLOQUE Cadena y el notariado



**José Carmelo Llopis Benlloch**  
Notario de Ayora (Valencia)

## Introducción

*Blockchain* está en todas partes. En los últimos años hemos pasado de leer sobre iniciativas privadas y especulaciones de futuro, a hacerlo sobre cómo introducirla en la prestación de servicios públicos: Estonia en el sistema de salud, Suecia en la transmisión de inmuebles o la ciudad de Zug en Suiza en relación a la identidad digital.

La Unión Europea está siendo proactiva en su implantación: se mencionaba en 2015 su potencial en la estrategia sobre Mercado Único Digital, en el informe de 2017 del Parlamento Europeo “Cómo *blockchain* puede cambiar nuestras vidas”, en estudios sobre soluciones *blockchain* en el ámbito de la Justicia (plan e-Justice 2019-2023), se ha creado por la Comisión el Observatorio y Foro de *Blockchain* y se ha facilitado la creación de la International Association for Trusted Blockchain Applications (INATBA) en Bélgica como una asociación de encuentro entre desarrolladores y usuarios de tecnologías *blockchain*.

En España, este interés también ha ido creciendo, aunque quizás a menor nivel, con Consultas a la Dirección General de Tributos y comunicados de la CNMV y del Banco de España. Incluso bitcoin ha llegado al Tribunal Supremo en la Sentencia de 20 de junio de 2019.

## ¿Qué es *blockchain*?

Podemos imaginar una cadena y sus eslabones, pero en sentido informático: todo comienza con un primer bloque, que se conecta de manera inmodificable con el siguiente, y así sucesiva, ininterrumpidamente y sin posibilidad de

saltos. En cada uno de esos bloques se almacena un código alfanumérico o *hash*, con datos sobre la existencia, fecha y hora exacta de cada transacción realizada e incorporada a la cadena.

Originariamente, los bloques almacenaban *hashes* de transacciones sobre bitcoin, pero pronto se desarrolló la idea de que se podía añadir a la transacción una referencia a un archivo informático, de modo que la existencia, fecha y hora exacta se podría predicar desde el momento de incorporación a la cadena, de manera permanente e inmodificable, del archivo informático.

Esto se consigue mediante la incorporación a dicho archivo de un sello electrónico y la referencia en la cadena de bloques de una especie de confirmación, que permite cotejar su integridad en cualquier momento y apreciar que no ha sido modificado. En este sentido, ya decía Javier González Granada en 2016 que los efectos jurídicos de *blockchain* son los del sello de tiempo no cualificado del artículo 41 del Reglamento 910/2014, de 23 de julio (eIDAS).

Para apreciar la trascendencia en el ámbito documental, imaginemos que ese archivo informático es un documento electrónico con contenido contractual, que al ser registrado en *blockchain* permite tener certeza de que su contenido no ha sido modificado y de que existía en una fecha y hora concreta.

## Los notarios, pioneros en el estudio legal de *blockchain*

Los notarios españoles llevamos tiempo estudiando la afectación de *blockchain* al ecosistema legal español en general y a nuestra función en particular. Mucho tiempo, en esta época, son al menos cinco años.

Dos fueron las razones por las que tuvimos que comenzar a encajar esa nueva realidad en nuestros despachos: primero, porque se nos preguntaba si se podía emplear bitcoin en las notarías, y segundo, porque surgieron los “notarizadores”: empresas tecnológicas que pusieron su punto de mira en nosotros y trataron de crear lo que llamaban “el Uber de los Notarios” y, como decía alguna de ellas “mandar a los notarios de vacaciones”.

Las dos razones son lógicas: por un lado, el notariado es un operador jurídico al que se acude en primera instancia para la solución de problemas; y por otro, pocas corporaciones tienen el prestigio, la visibilidad y la trascendencia social que tiene el notariado.

En ese momento, tuvimos que comenzar a hablar de naturaleza jurídica de las criptomonedas y de *blockchain*, de fiscalidad, de su relación con la contratación e incluso de su validez como medio de prueba en juicio.

## ¿Y cuáles fueron las conclusiones entonces?

Las conclusiones a las que se llegó en ese momento están plenamente vigentes hoy en día. Las podemos resumir en tres afirmaciones:

- *Blockchain* es un medio técnico, no el prestador de un servicio.
- *Blockchain* es la base técnica sobre la que se pueden desarrollar aplicaciones que se sirvan de su infraestructura. Esas aplicaciones, y no *blockchain* en sí, son las que podrían, en su caso, permitir prestar un servicio existente de un modo más óptimo que el actual. Pero no por eso el servicio deja de existir ni tampoco el prestador del mismo. Por tanto, decir que *blockchain* va a eliminar al notariado, en sí mismo, es como pensar que el Autocad iba a eliminar a los arquitectos.
- Para estudiar el impacto de *blockchain* en el ámbito jurídico, hay que saber tecnología y derecho.

Si hablamos de *blockchain* en relación al sistema de seguridad jurídica preventiva español, no sólo debemos saber qué es *blockchain* y qué efectos jurídicos produce, sino también qué hacemos aquí los titulares de esa fe pública, cómo lo hacemos y para qué lo hacemos. Esto es relevante porque los análisis de su impacto en el ámbito legal suelen basarse en sistemas anglosajones, dando la impresión de que subyace más un deseo de implantación de esos sistemas extraños a nuestra tradición jurídica que de análisis de la tecnología.

Lo preocupante es que esa errónea idea llega hasta a documentos como “Innovation in Europe” del Observatorio antes mencionado, en el que se afirma que “(...) *blockchain* sería una excelente forma de (...) automatizar procesos como los de *notarización*”. El ejemplo que pone es la prueba de que una persona posee un cierto título académico o que ha firmado un documento.

- El efecto jurídico de la intervención notarial es mucho mayor que el efecto jurídico de *blockchain*.

Parece claro que si quien registra en *blockchain* no es funcionario público y lo que se registra es un documento no notarial, su naturaleza y efectos seguirán siendo los de un documento privado. Esto no significa que carezca totalmente de efectos, pues a los efectos privados del documento se añadirán los derivados del sello electrónico no cualificado antes mencionado, pudiendo aportarse en juicio como medio probatorio de acuerdo con el artículo

299 LEC, si bien probablemente con un dictamen pericial informático.

#### **Pongamos un ejemplo: compraventa de bienes y blockchain**

Un jurista lo que recibe como primer input al escuchar “contrato de compraventa” no es la criptografía, sino el negocio jurídico del artículo 1445 del Código Civil, que tiene una fase precontractual, otra contractual, y otra postcontractual. Por tanto, no solo debemos valorar “sobre qué”, sino también “cuándo” puede incidir *blockchain*.

La fase precontractual suele ser menospreciada en los análisis, puesto que parece que el consentimiento es algo que surge de manera mágica e inmediata, y nada más lejos de la realidad: todo negocio jurídico tiene unos momentos previos de configuración de la voluntad de las partes, de asesoramiento gratuito y de calidad por el notario en todos los ámbitos (administrativo, fiscal, etc.) que no está lógicamente afectada por *blockchain*. En la fase contractual podríamos ver incidencias en los sujetos, en el objeto y en la forma:

En relación a los sujetos, *blockchain* podría incidir si se aceptara con efectos públicos un sistema de identificación digital basado en dicha tecnología, como ocurre con la identificación electrónica. En este caso, la incidencia sería colateral, sustituyendo un medio de identificación por otro, pero siendo indiscutible que no afectaría al control de la capacidad, legitimación o representación, que seguiría siendo notarial.

También podría incidir en los objetos, ya sea porque el precio se pague en criptomonedas, ya sea porque el objeto del contrato se haya tokenizado. Centrándonos en lo segundo, podemos definir tokenización como la representación digital un bien o derecho físico, que, como declaración de voluntad dispositiva del titular, sería un acto que debería documentarse en escritura pública, al menos cuando el objeto de la tokenización sea un bien inmueble, para que el notario controle la legalidad y voluntad del disponente. Creada esa representación digital, no se alterará la esencia del contrato, puesto que la diferencia será que la transmisión recaerá sobre un objeto incorporal, lo cual es conocido en nuestro derecho, como en la transmisión de participaciones sociales.

En relación a la forma, *blockchain* no produce efectos de documento público: para que así fuera, se necesitaría un cambio legislativo. Además, cabe recordar que la forma en los contratos no es un fin en sí mismo, sino que canaliza

hacia un soporte el acuerdo de las partes. La forma ha ido adaptándose a las circunstancias tecnológicas de cada momento, pasando de la oralidad al papel, hasta los sistemas electrónicos de prestación de consentimiento. En todos estos casos, la irrupción de un nuevo medio de exteriorizar la voluntad no ha eliminado el anterior, sino que lo ha mantenido, con diferente efecto probatorio.

En cuanto a la fase postcontractual: los efectos frente a terceros se producen en dos momentos, siendo el primero la escritura pública, conforme al artículo 1.218 del Código Civil, y el segundo la inscripción en el Registro, que, gracias al principio de titulación pública, no puede existir sin documentos públicos como los notariales. De nuevo, *blockchain* no puede incidir mientras una norma no le atribuya efectos en este campo. Pensemos en las consecuencias, por ejemplo fiscales, que tendría atribuir fehaciencia a las transacciones que se incluyeran en *blockchain*.

Para terminar, en materia de conservación documental, *blockchain* todavía no permite generalizadamente la conservación de copia del documento la garantía que el protocolo notarial. Quizás sea en el cotejo de copias, y por tanto en la circulación del documento en la que habría campo para aplicar *blockchain*, si eso supusiera una mejora de la seguridad, lo cual está por ver.

#### **¿Teorizamos sobre un futuro indeterminado o analizamos lo que tenemos?**

Esto nos lleva, para terminar, al verdadero problema, que es la tendencia a la regulación de la confianza digital. En España, de momento se mantiene la diferencia entre ésta y la función notarial (artículo 25 de la LSSICE y Proyecto de Ley de Servicios de Confianza), y en Europa, el Reglamento eIDAS tampoco se posiciona sin que parezca que haya planes a corto plazo para ello, a raíz de la solución de respetar el control de legalidad notarial pese a la identificación y firma electrónica de la Directiva 2019/1151 de 20 de junio sobre la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

Si pensamos en lo que *blockchain* podría hacer con un cambio en la tendencia normativa, tenemos un lienzo en blanco para pintar lo que mejor acople a nuestras teorías jurídicas o económicas. Pero es más práctico hacer un análisis de presente que nos permita ver si lo que tenemos es, o puede ser, mejor. De esto resulta que quizás *blockchain* no sea la mejor solución en ciertos ámbitos, o no la única, o no la más eficiente. ■

# El fondo de inversión, ese gran aliado



## ¿cómo puedo rentabilizar hoy el ahorro ultraconservador?

Esta pregunta recurrente, tiene difícil respuesta, ya que no hay, ni habrá en el corto plazo, opciones en los mercados para batir a la inflación desde este perfil. La solución pasa por intentarlo, avanzando un poco en la escala de riesgo con esa parte del capital que pueda soportar cierta volatilidad, pero con la herramienta más potente con la que contamos: la SENSATEZ.

Los tradicionales depósitos, imposiciones a plazo fijo o incluso el beneficio que antaño te generaba el dinero en cuenta, han pasado a la historia.

Sin embargo, en esa complicada búsqueda de rentabilidad, disponemos de un buen aliado para cualquier perfil de riesgo: el Fondo de Inversión.

Sobre esta figura se podrían escribir varios tratados, pero en este espacio me limitaré a esbozar características genéricas. Tiempo tendremos en el futuro de ir desgranando algunas de las principales.

Antes de comenzar con las ventajas e inconvenientes de este vehículo inversor, revisemos sucintamente sus inicios.

Su filosofía no es otra que la acumulación de aportaciones hechas por diferentes personas o entes, con el fin de formar un patrimonio conjunto y poder acceder de esta forma, a



#### **Natxo de Prado Maneiro**

Economista. Agente Financiero BBVA

inversiones bien diversificadas, a las que individualmente no se podría llegar.

Se dice que las primeras Sociedades de Inversión de Capital Fijo las puso en marcha, en Países Bajos, el Rey Guillermo I en 1822, aunque hay autores que defienden que el pionero fue el comerciante holandés Adriaan van Ketwich con la creación de un fideicomiso en 1774. De lo que nadie duda es de que el auge que en 1860 tuvieron las primeras instituciones de inversión colectiva o Investment Trust Británicos, fue gracias al astuto financiero escocés Robert Fleming, contemporáneo de JP Morgan.

Es a principios del siglo XX cuando toman protagonismo en EEUU, teniendo como precursor al Fondo Alexander en Filadelfia.

Aparecen en España en los años 50, pero es en la década de los 90 cuando llegan a su máximo esplendor por la búsqueda de alternativas a la escasa rentabilidad de los depósitos. Autores como Emilio Soldevilla, catedrático de Economía de la Empresa de la Universidad del País Vasco, fallecido en el año 2000, defendieron que ese auge fue debido principalmente, a su magnífico tratamiento fiscal.

Lo cierto es que la banca aprovechó el tirón que supuso la creación y comercialización por parte del estado de los Fondos de Inversión, para posicionarse estupendamente en el mercado.

## 1. Seguridad

Los fondos de inversión carecen de personalidad jurídica; al inversor en fondos se le denomina partícipe, siendo propietario en su parte alícuota, de las participaciones del mismo.

El valor de cada una, o valor liquidativo, se calcula dividiendo el patrimonio del Fondo entre el número de ellas. Son comercializados por Entidades Financieras, sujetas a potentes requisitos de solvencia por parte del Banco de España y en el improbable caso de insolvencia de alguna de ellas, el partícipe, podría recuperar su dinero, ya que los Fondos de Inversión no forman parte de su balance.

Los valores en los que invierten son custodiados por Depositarias y gestionados por Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC), que deberán estar autorizadas y supervisadas por CNMV. Entre otras funciones de las **Gestoras**, que son sociedades anónimas, destacamos la administración, representación y gestión de las suscripciones y reembolsos de los Fondos de Inversión.

Pueden ser autorizadas también para realizar gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones. Tienen obligación de informar periódicamente de la marcha del proyecto tanto a CNMV como a los partícipes y deberán contar con un departamento de atención al cliente y designar a un Defensor del mismo.

Entre las funciones principales de las **Depositarias** destacan la vigilancia y supervisión de la gestión de las SGIIC, el depósito o administración de los valores y la recepción y custodia de los activos líquidos de los Fondos. Los Depositarios de Fondos de Inversión pueden ser bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, sociedades y agencias de valores.

Mucho han evolucionado desde entonces en cuanto a categorías, estrategias... pero podemos afirmar que actualmente están viviendo otra época de esplendor. Según últimos datos publicados por Inverco, correspondientes a diciembre de 2019, el número de cuentas de partícipes en Fondos de Inversión Nacionales era de 11.682.214, que sitúan el patrimonio gestionado en 276.557 millones de euros.

Pero veamos alguna de sus principales características, dentro de las cuales, incluyo ventajas y posibles inconvenientes. De esta manera, cada lector podrá sacar sus conclusiones con respecto a la idoneidad de este vehículo inversor.

## 2. Diversificación

Los Fondos invierten en diferentes activos de diversos emisores, permitiendo un adecuado control del riesgo. En el folleto del fondo deberán constar “las normas” a seguir en función de su filosofía y estrategias marcadas.

Están obligados a cumplir aquello de “no poner todos los huevos en la misma cesta”.

Con carácter general, la inversión en activos emitidos o avalados por el mismo emisor no debería superar el 5% del patrimonio del fondo.

## 3. Liquidez

Son instrumentos muy ágiles, lo habitual es que permitan comprar o vender participaciones diariamente.

A mediados de diciembre de 2018 el Gobierno dotó mediante real decreto- ley a CNMV, Banco de España y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de nuevas competencias macroprudenciales con el fin de evitar posibles burbujas y trampas de liquidez. Con carácter general los Fondos disponen del 3% de su patrimonio en liquidez para poder afrontar reembolsos ordenados de partícipes.

Aunque como señalaba recientemente el presidente de la CNMV, Sebastián Albella, “la liquidez no está en tener efectivo, sino en disponer de una cartera bien diversificada con activos que tengan una liquidez real”. Precisamente fue el riesgo de liquidez el que obligó en junio de 2019 a suspender el fondo estrella del conocido gestor británico Neil Woodford, al no poder asimilar la multitud de órdenes de venta que se desataron en un breve periodo de tiempo. Su clausura definitiva se estima para enero 2020.

## 4. Transparencia

El partícipe dispone de mucha información sobre su inversión. Los objetivos, el perfil de riesgo, los gastos y comisiones, quedan reflejados en un Folleto Completo y otro Simplificado.

La evolución e inversiones concretas constan en los Informes Trimestrales, Semestrales y Anuales y los acontecimientos importantes que pudieran afectar a las decisiones de los partícipes, se comunican a CNMV mediante los denominados Hechos Relevantes.

El valor de la participación, generalmente, se publica a diario.

## 5. Gestión competente

Los gestores son profesionales expertos en la materia, con dedicación exclusiva a mercados o activos concretos, aunque ya sabemos aquello de que “éxitos pasados no garantizan éxitos futuros”.

Un debate recurrente en este punto, que surgió ya hace años, versa sobre la idoneidad de que un fondo esté vincu-

lado a la gestión de una sola persona, “Fondos de Autor” o a un grupo de profesionales. Los detractores del primer estilo basan su argumento principal en el riesgo que para el Fondo tendría el abandono del “capitán del barco”.

Un ejemplo lo tuvimos en 2014 con las ingentes cantidades de dinero que salieron de la gestora Bestinver, después de que su gestor estrella, Francisco García Paramés, decidiera abandonar la compañía.

## 6. Perfil inversor y clasificación

La gran cantidad de Fondos y la amplia gama de estrategias que siguen, los convierten en un vehículo de inversión adecuado para cualquier tipo de perfil de riesgo.

La clasificación más habitual, se hace dependiendo del tipo de activo en el que invierten, es decir, según su VOCACIÓN INVERSORA, pudiendo distinguir entre:

**Monetarios**, sin exposición a renta variable, materias primas, ni riesgo divisa. Su objetivo es preservar el capital y obtener una rentabilidad acorde a los tipos del mercado monetario. En función de la duración, se distinguen entre corto y largo plazo.

# ISR, la “nueva” corriente de inversión

Aunque hay voces que defienden que se trata de una moda pasajera, la mayor parte de la comunidad inversora ya no duda de que este estilo ha venido para quedarse. Hablamos de la **Inversión Socialmente Responsable (ISR)** al referirnos al proceso de selección de inversiones/activos, que conlleva la incorporación de criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG).

En cuanto a la **dimensión ambiental**, se hace hincapié en el respeto al entorno y a la atmósfera, mediante el control de emisiones de dióxido de carbono, el consumo responsable de agua o la gestión de residuos. **La social**, potencia el impacto directo y positivo de las compañías sobre clientes, empleados, accionistas y comunidades, en definitiva, sobre la sociedad en general, mediante el respeto a los derechos humanos o a las normas internacionales del trabajo. Y con **gobierno corporativo** se alude, por ejemplo, al equilibrio de poderes o la ética en los negocios.

Un catalizador muy importante de este estilo de inversión vino de la mano de Naciones Unidas en abril de 2006 con el lanzamiento de los Principios para la Inversión Responsable. Desde entonces muchas han sido las Gestoras que han añadido estos criterios a los financieros tradicionales; con notable éxito, por cierto.

Se trata, en definitiva, de agregar filtros muy rigurosos con el fin de esquivar en la medida de lo posible, sorpresas negativas en la elección de valores.

Los consumidores, sobre todo los jóvenes, están cada vez más concienciados con estos temas y priman en sus decisiones de compra a aquellas empresas que incorporen estos principios en su día a día, lo cual implicará un impacto directo en sus cuentas de resultados. El inversor actual es consciente de esta nueva realidad, de ahí el auge que en este momento están teniendo este tipo de fondos.

**Renta Fija**, con ausencia de renta variable, la inversión irá dirigida hacia productos emitidos por gobiernos, instituciones, empresas...Y en función de su ámbito geográfico hablaremos de renta fija Euro, internacional...

**Renta Variable**, tendrán una exposición mínima del 75% a este activo.

**Mixtos**, distinguiendo entre renta fija mixta, con exposición máxima del 30% a renta variable y renta variable mixta, cuyo rango estará entre el 30% y el 75%

**Gestión pasiva**, replican a un índice bursátil o financiero, muy cómodos para el gestor ya que no llevan aparejado un control exhaustivo más que el del índice de referencia, motivo por el que sus comisiones de gestión son más modestas.

**Garantizados**, el importe garantizado puede ser el total de lo invertido, o solo una parte.

El horizonte temporal recomendado debe coincidir con el periodo de garantía, ya que ésta es sólo efectiva a vencimiento. El rescate previo implicará una importante comisión, además de la posible pérdida de parte del capital, ya que esta acción implicará asumir el precio al que en ese momento coticen las participaciones.

**Retorno Absoluto**, aplican distintas estrategias con el fin de conseguir rentabilidades positivas independientemente de la dirección de los mercados. Podemos incluir en esta categoría a los Hedge Funds.

**Globales**, podrán invertir su patrimonio en cualquier mercado y en cualquier clase de activo de renta variable, fija, materias primas, divisas...

## Fiscalidad

Centraré este punto en los inversores sujetos a IRPF en Bizkaia

Los fondos de inversión no están sometidos a tributación en este impuesto hasta que no se produce el reembolso de participaciones.

Es en ese momento cuando se generará una variación patrimonial, ganancia o pérdida, que surgirá por diferencia entre el valor de reembolso y el valor de suscripción.

Dicho importe se integrará en la base imponible del ahorro a los siguientes tipos:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %.
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

Existen, a favor del partícipe, los llamados coeficientes de actualización, que varían en función del año de suscripción de las participaciones.

Pero sin duda, la mayor ventaja en esta cuestión radica en que los traspasos entre distintos fondos permiten el aplazamiento de la tributación de la ganancia o pérdida patrimonial hasta su venta efectiva, pudiendo, por tanto, diferir el paso por Hacienda tanto como consideremos.

A tener en cuenta también que las nuevas participaciones suscritas en el Fondo destino conservarán el valor y la fecha de adquisición de las del Fondo origen.

## Fondos de inversión a largo plazo europeos

La Diputación Foral de Bizkaia decidía recientemente utilizar los instrumentos financieros constituidos por las instituciones europeas, con el fin de impulsar la actividad económica, la generación de riqueza y la creación de empleo de calidad.

En 2018 introdujo en su normativa tributaria el tratamiento fiscal que tendrían las inversiones que los ciudadanos destinarían hacia ellos.

Basados en Reglamentos Europeos, se introdujeron los siguientes tipos de Fondos:

- Fondos de capital riesgo europeos (FCRE)
- Fondos de emprendimiento social europeos (FESE)
- Fondos de inversiones a largo plazo europeos (FILPE)

Dentro de los FILPE se han establecido 3 categorías concretas con incentivos fiscales:

- Fondos europeos para impulso de la innovación
- Fondos europeos para el impulso de la financiación de la actividad económica.
- Fondos europeos para el impulso de la capitalización productiva

¿Pero puede invertir el particular directamente en ellos?

NO, los particulares deberán abrir cuentas en entidades de crédito, cuentas que estén exclusivamente dedicadas a que la entidad financiera adquiera participaciones de los FILPE dedicados al Impulso de la Innovación.

La deducción en cuota de IRPF será del 15%, con el límite de 750 € y con la condición de que permanezcan invertidos en el fondo al menos 5 años.

## Conclusiones

De entre los más de 10.000 FI que se comercializan en España, existen multitud acordes a cada perfil de riesgo y horizonte temporal.

Estamos ante uno de los vehículos financieros con mejor capacidad de adaptación a nuestras necesidades y en este momento, con un magnífico tratamiento fiscal.

Nunca un producto financiero ha contribuido tanto a socializar las finanzas, ya que permite su acceso desde cantidades muy modestas.

Pero sin duda, para mitigar los posibles riesgos que la inversión en ellos pueda tener, deberemos, como decía al principio, guiarnos por la SENSATEZ y EL SENTIDO COMÚN.

No dejarnos llevar por rentabilidades que las fotos fijas de momentos concretos puedan ofrecernos, ni por estados de euforia ni angustia que podamos estar viviendo.

Buscar una mano experta, no garantiza el éxito, pero mitiga el riesgo.

El año 2018 fue muy complicado para cualquier tipo de inversión, gran cantidad de carteras terminaron en números rojos. Muchos inversores salieron en estampida de sus fondos, temiendo que el fin del mundo estaba a la vuelta de la esquina. Pero los mercados nos deparaban un gran 2019 y muchos de los que los abandonaron en diciembre del 2018, decidieron mantenerse al margen en los primeros meses del año esperando el recorte que, de momento, no ha llegado.

Hoy soportan un importante coste de oportunidad por no haber sabido atemperar sus nervios, quizás no demasiado bien aconsejados. Pero de sesgos cognitivos hablaremos en otra ocasión. ■



# Palacio CHÁVARRI: Historia de la Bizkaia actual



**Vicente Reyes Martín**  
Subdelegado de Gobierno en Bizkaia

Mediado el siglo XIX, Bilbao era aún una ciudad pequeña pero floreciente, que necesitaba imperiosamente expandirse más allá de los dos meandros en los que se hallaba encorsetada su escueta trama urbana. Así lo entendieron las autoridades municipales, que pidieron una y otra vez una ley que permitiera extender los límites de la Villa, reclamación que fue atendida en 1861, cuando la reina Isabel II sancionaba la ley que permitía al fin abordar el crecimiento de la capital vizcaína. Este se desarrollaría mediante un ensanche que iba a proyectarse sobre la adyacente República de Abando.

El Consistorio bilbaíno, tras un primer planteamiento del ingeniero Amado de Lázaro para el ensanche de Bilbao, aprobó en 1876 el proyecto del arquitecto Severino de Achúcarro y los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Pablo de Alzola y Ernesto Hoffmeyer.

Ese nuevo entramado de calles amplias, con manzanas de edificios achaflanados en sus esquinas, concebía varios hitos urbanísticos, de los cuales quizás uno de los más significativos era una gran plaza de forma elíptica, proyectada al final de una larga y amplia avenida donde habrían de alinearse los edificios más distinguidos de la nueva ciudad. Aquella plaza, que recibió el nombre primigenio de Don Diego López de Haro, se encontraba en un extremo hartamente lejano para los bilbaínos de la época, que habían empezado a sembrar de edificios el Campo Volantín, Huertas de la Villa y los terrenos más cercanos a la orilla de la Ría en esta nueva margen izquierda recién conquistada a Abando.

Fue en aquel alejado lugar, sin embargo, donde Víctor Chávarri decidió levantar la casa familiar. Dicho de otra forma: apostó por el futuro de un Bilbao que todavía era poco más que una quimera sobre planos.

La historia le dio la razón pues la plaza pronto se convirtió en el epicentro de la ciudad.

### Un empresario de éxito

Víctor Chávarri Salazar, nacido en 1854 en Portugalete, por su carácter emprendedor, su olfato y su visión para los negocios, ha sido una de las figuras fundamentales y más destacadas del potente desarrollo económico que Bizkaia vivió en el último cuarto del siglo XIX.

Respetado y odiado a partes iguales —fue un implacable patrón que, no obstante, tuvo el respeto de la clase trabajadora—, su éxito se fraguó en su saber hacer y en su intuición para acertar cuando arriesgaba en los negocios. Su patrimonio de partida, heredado de su padre y compartido con sus hermanos —fundamentado en el negocio minero—, no era para echarse a dormir y vivir de las rentas. Cuando le sobrevino la muerte, con el alba del nuevo siglo, ese patrimonio se había multiplicado, lo que le convirtió en una de las personas más acaudaladas de todo el país.

La diversificación en los negocios fue una de sus máximas. Así, fundó empresas siderometalúrgicas como La Vizcaya,

que tras su fusión con Altos Hornos de Bilbao y La Iberia, se convertiría en el santo y seña de dicha industria en Euskadi y España, Altos Hornos de Vizcaya. Tenía intereses en transportes (varias líneas de ferrocarril eran de su propiedad, entre ellas la que une Bilbao y Santander; tuvo asimismo líneas de tranvía —suyo fue el primer vehículo de este tipo electrificado de todo el país, el que cubría el recorrido entre la capital vizcaína y Santurtzi—); en la gran banca (participó en la creación del Banco de Comercio, que posteriormente se fusionaría con el Banco de Bilbao); ideólogo e impulsor de la Sociedad Bilbaína de la Bolsa, fue asimismo uno de los fundadores de la Liga Vizcaína de Productores (donde hunden sus raíces las asociaciones de la patronal del territorio). Montó fábricas de productos diversos: una de explosivos, una papelera —la del Cadagua—; se implicó en industrias para la fabricación de cables, o de hoja de lata —la mítica La Basconia—. También asumió la propiedad de otras compañías mineras, químicas... Incluso fundó un periódico, *El Diario de Bilbao*, con el que daba cobertura social a sus iniciativas empresariales. Es decir, allí donde se presumía un negocio, Víctor Chávarri apostaba fuerte, respaldado por el enorme patrimonio que iba acumulando. Lo que no significa, claro está, que siempre le fuera bien en todo. Pero esa es otra historia.

Víctor Chávarri tuvo tiempo, además, para implicarse en la vida política del país, con lo que, de camino, buscaba apuntalar la salud y el desarrollo óptimo de sus negocios.





Rotonda



Salón principal del palacio de la Sra. Viuda de D. Víctor Chávarri



Otro salón

De esta manera, fue procurador en Cortes, por Balmaseda; más tarde, y hasta que se produjo su fallecimiento, ocuparía un puesto como senador.

#### El Bilbao que fue y es

Toda esa actividad económica, industrial, financiera y minera era común, con distintas intensidades, a otros empresarios de la época, por lo que a finales del siglo XIX se desenvuelven una pléyade de familias que aprovechan con fortuna la eclosión de Bizkaia y construyen una serie de mansiones, que como la de los Chávarri tratan de mostrar el nuevo estatus que han adquirido.

Fue una época floreciente pero con fuertes tensiones, porque el cúmulo de cambios que se produjeron en aquella sociedad provocó el encuentro de varias placas tectónicas: empresarios, trabajadores y movimientos políticos y sociales, origen de nuestro pluralismo actual, que al chocar encajaron construyendo una nueva sociedad de cuyo vigor somos herederos. De hecho, entre otros legados nos han dejado un patrimonio arquitectónico soberbio.

Piensen que prácticamente todos los edificios emblemáticos de Bilbao se construyeron entre 1890 y 1910: el Ayuntamiento, La Biblioteca Municipal, La Aduana, Teatro Arriaga, Banco de Bilbao, Ibaigane, la Estación de la Concordia, el Palacio de la Diputación Foral, entre otros muchos, y este palacio también, el más singular por su arquitectura.

Por eso creo que se puede decir que Bilbao es lo que fue a finales del XIX y principios del siglo XX.

#### Aquella casa en las afueras

Sin embargo, parece sorprendente que Víctor, junto a su hermano Benigno Chávarri, eligiera un lugar tan alejado en aquel momento del centro de la Villa, flanqueado por huertas, algún caserío, y cerca de un terraplén a cuyos pies discurría el arroyo Helguera, que acarrea las aguas desde el Pagasarri para verterlas a la Ría a la altura de lo que hoy es el palacio Euskalduna. Es cierto que desde 1876, con la aprobación del Plan General del Ensanche, ya era conocido el trazado de lo que hoy es la Gran Vía, pero aun así era difícil pensar que la finca elegida fuera a estar, como así es, en el nuevo corazón económico y social de Bilbao.

Lo cierto es que Víctor Chávarri, después de estudiar ingeniería civil en artes y manufacturas en Lieja contrató al arquitecto belga Paul Hankar, coetáneo y amigo suyo, para construir un edificio espléndido y singular arquitectónicamente.

Los planos fueron presentados en el Ayuntamiento de Bilbao en 1888 y, ya en octubre de ese mismo año, comenzó a levantarse un primer edificio repartido en dos viviendas, hoteles como se decía en la época, cuya fachada se asomaba a la propia plaza y a la Gran Vía. En marzo de 1890 se iniciaba la construcción de un segundo edificio, prolongando la fachada de la plaza, y continuando la manzana por la

calle Elcano, también destinado a albergar dos hoteles. Seis años después, a finales de 1894, concluyeron las obras de lo que resultó ser una majestuosa edificación, que sumaría posteriores ampliaciones, en 1903 y 1910, ya fallecido Víctor, para completar el impresionante aspecto de un conjunto que los bilbaínos no dudaron en asimilar a un palacio, término popular que heredó sin haberlo buscado y que pasaría a ser su denominación oficiosa.

Así pues, a lo largo de 2019 hemos celebrado los 125 años que lleva habitado el Palacio Chávarri, una arquitectura impactante de estilo neoflamenco, fácilmente reconocible en la silueta de Bilbao por sus características buhardillas, sus pináculos, las piezas de sillería rematadas en punta de diamante, sus numerosos vanos, balcones y ventanas de distintas formas, además de la policromía de su fachada.

Mucho más desconocido es el interior del edificio. Su ala izquierda (donde se encuentran las estancias que habitó Víctor con su familia, y parte de las que ocupó Benigno con la suya) conserva numerosas dependencias originales, donde se puede apreciar la influencia del barroco francés o de la moda inglesa que se adueñaba de las viviendas de la época. Los techos, engalanados en algunas estancias con pinturas decorativas obra del pintor José de Echenagusia Errazquin, Echena, coetáneo de los hermanos Chávarri, conviven con chimeneas de excepcional factura, magníficos suelos de marquetería de una exquisita elaboración, empanelados de maderas nobles con exuberantes figuras, enormes puertas, con un prodigioso trabajo de taracea en algunas, y vidrieras, que componen un conjunto excepcional.

#### De la vida familiar a la institucional

Todos estos elementos, tanto los exteriores como los interiores, le valieron ser reconocido en 1995 Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

El edificio que hoy se asoma majestuoso al corazón de la

Villa no es, sin embargo, aquel que dejaron los Chávarri en 1939, cuando vendieron el palacio a la sociedad inmobiliaria La Latina, que lo mantuvo en su poder hasta 1943 cuando lo vendió al Estado, quien vio en aquella céntrica y magnífica construcción, el lugar ideal para establecer la sede de la representación del Gobierno de España en la capital vizcaína: el Gobierno Civil. Una acción que seguramente salvó el edificio de la piqueta, como sucedería con muchos otros con los que compartió ubicación, que desaparecieron fruto de la especulación inmobiliaria.

El palacio no dejaba de ser un suntuoso edificio de viviendas, poco práctico como sede gubernativa. Para la adecuación de esos espacios a su nueva actividad se contrató al arquitecto Eugenio de Aguinaga, quien resolvió la complicada misión de unificar las cuatro viviendas en un todo, adoptando una serie de importantes modificaciones. Las más significativas: abrir una única gran entrada, situada en el centro de todo el grupo de construcciones, en lo que había sido el gran comedor del hogar de Benigno Chávarri; y construir un cuerpo central cilíndrico, adosado a lo que fueron las viviendas del propio Benigno y de su hermano Víctor, por el que discurriría una escalera helicoidal única para acceder a los pisos superiores. Una solución que impresiona por su factura y que se adapta como un guante al conjunto del Palacio. Y todo ello, tratando de mantener los materiales originales, o imitándolos cuando fue necesario. Un ingente y gran trabajo, concluido en 1947 y realizado de forma tan efectiva que en ocasiones se antoja complicado distinguir los añadidos de la edificación histórica.

El Palacio desempeñó su función como Gobierno Civil hasta 1997, año en el que pasó a albergar la Subdelegación del Gobierno de España en Bizkaia. Y así ha llegado hasta nuestros días, como orgullo de todas y todos los vizcaínos a los que pertenece, y a los que se abre para dejar de ser esa presencia hermosa pero desconocida. ■



Sala de estudio



Comedor

Es *Terra alta* la última novela de Javier Cercas, galardonada, además, con el Premio Planeta 2019. Con esta obra se aparta el autor de la línea que había mantenido hasta ahora en cuanto a la forma de contar o narrar sus historias. En este caso, nos encontramos ante una novela, en el sentido más clásico del término, y más concretamente ante una novela policiaca o de investigación. Es, también, un libro de libros porque además de una referencia a distintas novelas del siglo XIX y XX, está presente en toda la narración el libro fetiche del protagonista, *Los Miserables*, de Víctor Hugo, obra que relee varias veces.

La trama comienza con la atroz tortura y asesinato de un matrimonio dueño de una empresa de artes gráficas, Gráficas Adell, en Gandesa, Tarragona. Su protagonista, el investigador de los crímenes, es Melchor Marín, un *mosso d'esquadra* que intervino heroicamente en los atentados de Cambrils en el verano de 2017, si bien tuvo una juventud complicada que incluso le hizo pasar por la cárcel. Hijo de una prostituta asesinada y cuyo crimen quedó sin resolver, Melchor se plantea a lo largo del libro cuestiones que tienen que ver con la justicia, sus límites, la delgada línea que a veces separa la justicia de la venganza e incluso la legitimidad de ésta última. Así un personaje nos llega

## Terra alta

Javier Cercas  
Editorial Planeta  
384 páginas  
Noviembre 2019



a decir que “la justicia absoluta es la más absoluta de las injusticias”.

Tratando de resolver el crimen de Gandesa, investigando incluso el asesinato de su madre, Melchor dialoga consigo mismo y con los demás personajes de la novela tratando de resolver encrucijadas morales acerca de conceptos tales como la “justicia íntima”, la “justicia pública”, el “derecho formal”, “derecho natural”, la “ley de Dios” o la “ley de los hombres”, todos ellos reflejados en los personajes de *Los Miserables*. Cuestiones, en definitiva, cuya solución deja el autor en manos del lector. ■

### Mercedes Hernaiz Gómez-Degano

Notaria de Oñati

## El Gatopardo

Giuseppe Tomasi di Lampedusa  
Anagrama  
326 páginas  
Abril, 2019



Cuando en un conocido suplemento dominical leí que se había reeditado la novela de Giuseppe Tomasi, Príncipe de Lampedusa, *El Gatopardo*, calificándola como la mejor novela publicada en el siglo XX, suscitó en mí la curiosidad. Había leído el libro hacía algunos años y no me pareció que tuviera tanto mérito como para semejante “honor”. Fui a casa y revolví entre las estanterías de la biblioteca. Allí estaba entre *La tía Tula*, de Unamuno, y *La tía Julia y el escribidor*, de Vargas Llosa, una edición de 1958, año en que se publicó la novela. De ella solo recordaba el eslogan que la hizo conocida: “Es necesario cambiar todo para que todo siga igual”, muy oportuno, y que a pesar del tiempo, puede aplicarse a nuestro presente político.

El escritor es bisnieto del protagonista, que por cierto, no llegó a ver publicada su novela. Está ambientada en Sicilia en el siglo XIX, en el momento del desembarco de Garibaldi en Marsala, época convulsa de la reunificación de Italia. No sé si pretendía escribir una novela histórica, ya que era un hombre de gran cultura; pero sí ha conseguido transmitir una completa visión, además de una agudísima percepción de la realidad política y social tomada en el momento del cambio de régimen, desde la mirada del aristócrata —viendo llegar el advenimiento de una burguesía zafia y burda, en la que el dinero es más importante que los principios y la clase de la aristocracia que representa el protagonista—. Este adopta una actitud ante la vida y la muerte, muy bien reflejada por la lírica y la prosa fluida del autor, así como una fina ironía. Cabe añadir, también, que tuvo una versión cinematográfica, con bastante éxito, dirigida por Lucino Visconti en el año 1963.

Mención aparte merece el final de la novela que, a modo de moraleja y como sutil metáfora resume el libro. En mi opinión, después de haberla releído y desde la distancia que dan los años y las dioptrías, sí puedo decir que, si no es la mejor novela del siglo XX se le acerca bastante. Disfrútenla ustedes. ■

### Loles Abasolo

Delegación Colegio Notarial País Vasco

*Nada antes que opositar* parafrasea el conocido lema de los notarios en España, *Nihil Prius Fide* (nada antes que la fe), y evoca aquel libro, actualmente descatalogado, que fue referente para algunas generaciones de opositores a notarias y registros (como la mía) que se titulaba *Oposita que algo queda*. Si el lema de su autor, José María Chico y Ortiz, venía a decirnos que, después de todo, algo le quedaría siempre al que se decida a opositar aunque no lo consiga, mi lema iría más allá que el del famoso registrador y tratadista, al atreverme a afirmar que, al menos para mí, lo primero de todo y lo más importante durante once largos años, fue opositar y alcanzar el título de notario.

No terminaría de entenderse el título del libro sin conocer el lema de mi blog “Justito El Notario” (con esas dos licencias de la E y la N en mayúsculas) y que no es otro que “Nihil Prius Fide & Nihil Prius Manducare” puesto que no solo de la Fide vive el notario o al menos este notario que soy yo. Por supuesto, ya que no existía en Roma la acción de opositar en la acepción de “hacer oposiciones a un cargo o empleo”, mi *oppositio* no es más que una mera licencia literaria y un guiño a la versión latina del lema notarial español.

*Nada antes que opositar* es una recopilación adaptada al formato papel, reorganizada con un criterio diferente, y, en buena medida, una reescritura, de todos los artículos relacionados con mis experiencias y vivencias como opositor al título de notario durante casi once años, y que, desde 2015 a 2017 —los dos primeros años de la historia de “El Blog de Justito El Notario”— publiqué allí sobre el que, sin duda, es su tema estrella: las oposiciones al título de notario.

*Nada antes que opositar* es un libro escrito “como del revés”. Buena parte de sus contenidos ya estaban escritos en 2017 cuando me decidí a escribir un libro que ya tenía en mente desde que la oposición empezó a ponerme cuesta arriba allá por el año 1995. Y es un libro del revés porque aquellos contenidos de mi blog que fueron sus iniciales mimbres estaban contados, a golpe de consulta de los opositores o recurriendo a mis agendas de la oposición o por asalto a mi memoria y sentimientos, de forma completamente desordenada pues unas cosas me fueron llevando a las otras hasta que un día tuve la sensación de que ya había terminado de contar mi historia y que el libro o las piezas del puzzle que lo iban a conformar debían ya ponerse en orden.

Desde 2017 hasta finales de 2019 ha habido cuatro largas revisiones hasta conseguir el orden cronológico que perseguía y que quería que girara en torno al que fue mi primer número de protocolo que párrafo a párrafo se va intercalando entre los distintos capítulos del libro que los van desarro-

## Nada antes que opositar

Miguel Prieto Escudero  
(Justito El Notario)  
Wolters Kluwer España Ed.  
292 páginas  
Diciembre 2019



llando. Aquel acta que fue mi primer número de protocolo es el hilo conductor de una historia que terminó así: “Todo acabó la tarde del 29 de junio de 2002. Mi padre estaba en Madrid. Fue al Colegio Notarial a esperar la salida de las notas y me llamó a media tarde para darme la noticia: «Miguel, eres notario», me dijo”.

*Nada antes que opositar (Nihil prius oppositio)* es un libro autobiográfico que cuenta la historia de mi oposición desde el primer al último día. Pero cuando la oposición se termina el libro continúa y se adentra en todo lo que ha surgido en los últimos cuatro años como consecuencia del blog y que me ha dado lugar a hablar y a escribir tanto sobre el mundo de las oposiciones.

No es un libro de auto ayuda pero sin duda creo que ayudará. Ya me lo están diciendo los primeros lectores que opositan o que piensan en hacerlo. Siempre me ha parecido que los libros de auto ayuda en materia de oposiciones suelen olvidar la perspectiva del fracaso, centrándose solo en el éxito, en el “todo va a salir bien” y en “el solo depende de ti conseguirlo”. Por eso me parecen simplistas y buenistas. Es mentira que todo el mundo va a aprobar: la mayoría de los opositores van a abandonar o a suspender sus oposiciones. El fracaso siempre ronda al opositor y a mí me rondó muy de cerca.

Mi libro es un libro realista que podría ayudar a los que quieren opositar, o están opositando, a abordar, gestionar y comprender los malos momentos y el eventual fracaso en las oposiciones al aproximarles a la visión y experiencia de alguien que estuvo a punto de no conseguirlo. Por supuesto, creo que también interesará a quienes opositaron con o sin éxito, especialmente en el ámbito de las oposiciones a notarías y registros. ■

### Miguel Prieto Escudero

Notario de Pinoso (Alicante)

Sé que quizás no resulte muy ortodoxo comenzar una reseña literaria con una exclamación de elogio, pero bien es verdad que tampoco soy crítica de profesión y este “intrusismo” me permite ciertas licencias.

*Fuego amigo*, primera novela de Begoña Elorrieta, me ha cautivado. Por muchas razones. Por su deliciosa forma de contar, donde la acción y la descripción se dan la mano de modo magistral. Los datos históricos, abundantes y muy bien documentados, se engarzan perfectamente con la trama y, sin darse cuenta, el lector enlaza en su cabeza las imágenes de la familia Lastagarai con los comienzos de la guerra civil en Bizkaia.

La nochebuena del año 1937 es el punto de partida. Pero los *flashbacks* son constantes en la novela, y están muy bien hilados. La historia transita a través de dos voces narrativas, la del protagonista, Santos, gudari del ejército vasco, escrita en primera persona, y la del narrador que nos introduce en los avatares de los moradores del caserío Lastasaku y el pueblo costero de Bermeo. En realidad, podría incluso decirse que es una novela coral porque la fuerza de los demás personajes, muy bien contruidos por la autora, nos atrapa. Eufemi, con su fortaleza y determinación; el padre, con su presencia telúrica; el tío, con su gran dicotomía vital. Todos ellos nos dibujan un panorama complejo, fruto del momento histórico de principios de la contienda y finalización de la guerra en la zona vasca, cuando las tropas nacionales ocupan Bizkaia y se impone el nuevo orden.

## Fuego amigo

Begoña Elorrieta  
Editorial Txertoa  
264 páginas  
Septiembre 2019



Begoña Elorrieta ha logrado trasladar maravillosamente su pasión literaria a sus quehaceres como escritora. Ha venido curtiéndose en diversos certámenes en los que ha logrado premios repetidos. Y no es de extrañar. Su dominio del lenguaje es encomiable. Su modo de contar, de describir, es como un caleidoscopio que aporta mil luces brillantes a la narración.

La edición de la novela merece comentario propio. La editorial Txertoa, en la cuidada colección diseñada por Unai Arana, ha elegido una portada perfecta, creada por Udane Ansa, que resume en sí misma toda la historia.

Solo me resta finalizar con una pregunta: Begoña, ¿para cuándo la siguiente? ■

**Alkain Oribe**

Abogada

## EL NOTARIADO EN LA LITERATURA

### Ríos

de Martin Michael Driessen

**Año de publicación:** 2019.

**Sinopsis:** Las historias que se cuentan en este libro están ambientadas en tres ríos del norte de Europa. En el Aisne, en Francia, un hombre libra una batalla contra los elementos y contra sí mismo; en Alemania, a través del Rodach, el Meno y el Rin, dos almadieros persiguen un sueño que se encuentra más allá de sus fronteras; en un remoto valle de Bretaña, un arroyo es la causa, durante siglos, del enfrentamiento entre dos familias:



“(…) Que las familias recurriesen a un mediador judío para intentar alcanzar un acuerdo era paradójico, aunque no carente de lógica.

Eduard Salomon era notario de tercera generación en Lorient, un hombre aún joven, de carácter templado y buena lengua, que leía a autores modernos como Claudel y Romain. El caso Chrétien versus Corbé había supuesto siempre una considerable fuente de ingresos para su familia; en parte por esta razón, su padre, que ya estaba jubilado pero aún se ocupaba de los asuntos cotidianos de la notaría, no tenía ningún interés en darle carpetazo.

—Supongamos que esos granjeros bastardos llegan a un acuerdo. ¿Qué ganaríamos nosotros con ello? Déjalos que se peleen y que cada año soliciten nuestra mediación... En un mundo ideal no habría lugar para gente como nosotros.

—¿Qué quiere usted decir? ¿Para nosotros los judíos? ¿O para nosotros los juristas? ■

## TRIBUNA ABIERTA



Ana Isabel Resa Gómez  
Notaria de Orduña



### COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 642/19 DE 27 DE NOVIEMBRE

La Sentencia del Pleno de la Sala en el recurso de casación interpuesto analiza dos cuestiones: Poder expreso para enajenar o gravar bienes artículo 1713 del Código Civil e interpretación de extralimitación del poder.

Para ello se parte de que la sentencia recurrida declara la nulidad de los negocios realizados en representación de la demandante —contrato de préstamo y opción de compra sobre la vivienda habitual—, en base a que: a) hubo extralimitación del poder teniendo en cuenta la intención y voluntad con la que se otorgó, b) la exigencia de que el poder para disponer especifique los bienes sobre los que el mandatario pueda ejercer tales facultades y c) la falta de prueba de que la demandante fuera beneficiaria del préstamo.

La Sala considera en primer lugar, que la afirmación de que la necesidad de que el poder especifique los bienes sobre los que el mandatario pueda ejercitar sus facultades, no puede mantenerse, con fundamento en el artículo 1713 del Código Civil, señalando al respecto que si se concede genéricamente un poder de representación y no se especifican suficientemente las facultades conferidas, el apoderado solo podrá realizar “actos de administración”, pues es preciso que conste inequívocamente la atribución de facultades para “transigir, enajenar, hipotecar o ejercitar cualquier otro acto de riguroso dominio”. Pero si en el poder se especifica la facultad de ejecutar actos de enajenación no es preciso, que además, se especifiquen los bienes concretos a los que tal facultad se refiere, pues no hay ningún precepto que imponga tal exigencia que, por lo demás, no sería adecuada a la función que puede desempeñar la representación, bastando que las facultades conferidas se refieran genéricamente a los bienes del poderdante.

Añade que el sentido en el que el artículo 1712 del CC se refiere al mandato “general o especial” (en el que el primero comprende todos los negocios del mandante y el segundo uno o más negocios determinados) no es equivalente a la distinción entre “general” y “expreso” que utiliza el artículo 1713 CC, pues en el artículo 1712 se está aludiendo al ámbito de los asuntos e intereses del principal, mientras que en el 1.713 CC se alude a la naturaleza de los actos: de administración o de “riguroso dominio”.

De este modo concluye que la interpretación más adecuada del artículo 1713 del CC, es que en un poder general, en el que se especifican actos de riguroso dominio no es preciso que se designen los bienes concretos sobre los que el apoderado pueda realizar las facultades conferidas.

Y en cuanto a la segunda cuestión de ejercicio abusivo del poder, señala que la validez y suficiencia de un poder no impide que los tribunales puedan apreciar la falta de eficacia o de validez del negocio celebrado en representación, cuando en atención a las circunstancias (la relación subyacente existente entre las partes y sus vicisitudes, la intención y voluntad del otorgante en orden a la finalidad para la que lo dispuso y en relación a las circunstancias concurrentes, el conocimiento que de todo ello tuvo o debió tener el tercero, etc) se haya hecho un uso abusivo del poder.

Y esto es lo que ha acontecido en el supuesto enjuiciado, en el que el hijo de la demandante, utilizando un poder otorgado por su madre el mismo día y ante otro notario distinto, realiza una operación financiera consistente en un préstamo en el que se ofreció como garantía una opción de compra sobre la vivienda de la demandante, por un importe inferior al 50% de su valor de mercado. Las circunstancias concurrentes permiten alcanzar la convicción de que la poderdante no dio su consentimiento para que el hijo dispusiera de su vivienda habitual por un precio irrisorio y en garantía de un préstamo personal cuya finalidad no ha sido puesta de manifiesto. Por otra parte no concurre buena fe en las personas con las que se celebraron estos contratos, pues las circunstancias de la operación financiera permitían conocer el carácter abusivo del ejercicio del poder.

En este caso existe un poder general con especificación de la facultad de “tomar dinero a préstamo” y de la facultad de “vender o enajenar bienes inmuebles”. El problema, por tanto, no es de suficiencia de poder sino de que, en atención a las circunstancias concurrentes, al concertar la operación financiera mediante el otorgamiento de escritura de préstamo y opción de compra, el apoderado realizó un ejercicio incorrecto de las facultades conferidas y por falta de efecto útil, desestima los recursos de casación interpuestos contra la sentencia que declaró la nulidad de los negocios jurídicos en cuestión. ■

# Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco San Sebastián 2019

## Urria / Octubre

**Primera sesión, 3 de octubre:** "Ámbito y aplicación personal y territorial del Derecho civil vasco". Impartida por el Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Francisco de Borja Iriarte.



Entre el 3 de octubre y el 21 de noviembre se celebró en la delegación de San Sebastián del Colegio Notarial del País Vasco, el Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco. El Notariado Vasco y la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA) aunaron esfuerzos para poner a disposición a través de la praxis de los instrumentos necesarios para adquirir los conocimientos y la técnica para actuar con seguridad en los dos ámbitos en los que incide la nueva normativa. ■

**Segunda sesión, 8 de octubre:** "La sucesión en el Derecho civil vasco, con especial referencia a la testada". Impartida por el notario de San Sebastián, Manuel Cánovas.



**Tercera sesión, 10 de octubre:** "La sucesión por comisario". Impartida por el notario de Bilbao, Andrés Urrutia Badiola.



**Cuarta sesión, 15 de octubre:** "La sucesión forzosa". Impartida por el notario de San Sebastián y decano del Colegio Notarial del País Vasco, Diego Granados de Asensio.



**Quinta sesión, 17 de octubre:** "Los pactos sucesorios. Sucesión intestada, reservas y reversiones". Impartida por el notario de San Sebastián, Francisco Javier Oñate Cuadros.



**Sexta sesión, 22 de octubre:** "El régimen económico matrimonial en el Derecho civil vasco". Impartida por el notario de Beasain, Mariano Melendo Martínez.



**Octava sesión, 29 de octubre:** "Parejas de hecho y Derecho civil vasco", impartida por el abogado Gontzal Aizpurua Ondaro.



## Azaroa / Noviembre

**Novena sesión, 7 de noviembre:** "El Derecho civil vasco y el Registro de la Propiedad", a cargo del Registrador de la Propiedad de Bilbao, Alfonso Rentería Arocena.



En la foto, de izquierda a derecha, Ángel María Moreno (notario de Zarautz), Diego Granados de Asensio (decano y notario de San Sebastián), Alfonso Rentería Arocena (Registrador de la propiedad en Bilbao) y Álvaro Rodríguez Santos (notario de Durango).

**Décimoprimer sesión, 14 de noviembre:** "Taller de Redacción de documentos de Derecho civil vasco", impartido por los abogados Txemi Gorostiza y Jesús Fernández de Bilbao, y la licenciada en Derecho Miren Larrabeiti.



**Séptima sesión, 24 de octubre:** "La troncalidad en Bizkaia, Aramaio y Llodio. Las otras especialidades territoriales (Ayala y Gipuzkoa)", impartida por el abogado José Miguel Gorostiza Vicente.



**Décima sesión, 12 de noviembre:** "Derecho transitorio intertemporal en la aplicación del Derecho civil vasco", impartida por las abogadas Nieves Paramio Junquera y Elixabete Piñol Olaeta.



**Décimosegunda sesión, 19 de noviembre:** "Régimen fiscal de Derecho civil vasco", impartida por los fiscalistas y Miembros de la Junta Directiva de la Academia Vasca de Derecho Francisco Javier Muguruza Arrese y José Javier García Ross.



**Décimotercera sesión, 21 de noviembre:** La abogada especializada en Derecho de Familia y Derecho Penal Nerea Sologaitua Goitia habló sobre los "Aspectos esenciales en la práctica jurídica de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores".



**Décimocuarta sesión, 27 de noviembre:** Finalizó el Curso de Práxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco con una charla sobre "Novedades jurisprudenciales sobre tributación de la liquidación de la sociedad conyugal", que tuvo como ponentes a los abogados Francisco Lledó Yagüe, Oscar Monje Balmaseda y Javier Muguruza Arrese. En la foto junto al decano de los notarios, Diego Granados de Asensio, y el fiscalista José Javier García Ross.



Entrega de diplomas



Algunos ponentes



## La Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA) inicia un nuevo curso en el Colegio Notarial del País Vasco

La Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA) celebró el pasado 5 de noviembre en la sede del Colegio Notarial del País Vasco el tradicional acto de apertura del curso 2019/2020. Victoria Ortega Benito, Presidenta del Consejo General de la Abogacía, fue la encargada de impartir la lección inaugural que se tituló, en esta ocasión, "El tratamiento normativo de los Colegios profesionales". Entre 2000 y 2008, Ortega fue de-

cana del Colegio de Abogados de Cantabria, primera mujer que accedía a dicho cargo en los 164 años de existencia de la institución. Además de ser durante años vicepresidenta y secretaria del Consejo General de la Abogacía Española, en las elecciones celebradas en enero de 2016 fue elegida presidenta del mismo, convirtiéndose en la primera mujer que lo lograba. Durante estos años al frente del Consejo se ha aprobado el Código Deontológico y se han revisado al alza los baremos del turno de oficio en aquellas comunidades autónomas que no tienen transferidas las competencias de Justicia. Además, se logró suprimir el intento de privatizar la asistencia jurídica gratuita a través de la imposición del IVA "a este servicio tan fundamental en la defensa de los derechos de los ciudadanos sin recurso", en palabras de la propia Ortega.



De izquierda a derecha, Igone Aretxaga González (notaria y secretaria de la Junta del Colegio Notarial del País Vasco), Andrés Urrutia Badiola (notario y Presidente de la Academia Vasca de Derecho), Carlos Fuentenebro (Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia), Carmen Adán (Fiscal Superior del País Vasco), Juan Luis Ibarra (Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) y el decano Diego Granados de Asensio en la firma en el libro de honor del Colegio de Victoria Ortega Benito (Presidenta del Consejo General de la Abogacía).

En las elecciones celebradas el pasado 17 de enero fue reelegida presidenta por mayoría absoluta, con el 72,5% de los votos de los decanos y decanas de los 83 Colegios de Abogados. Una reelección que, según señaló la abogada palentina, supone "un reconocimiento a una labor colectiva desarrollada durante sus cuatro años" al frente del Consejo. ■



## Entrega de los galardones de la cuarta edición de los premios “Adrián Celaya para Jóvenes Juristas”

El acto de apertura de la AVD-ZEA sirvió, asimismo, para dar a conocer a los galardonados en la cuarta edición del premio “Adrián Celaya para Jóvenes Juristas”. En la modalidad de Derecho privado vasco, en euskera, el premio quedó desierto por no atender los trabajos presentados a los estándares de calidad y formulación doctrinal requeridos por el Jurado.

En la modalidad de Derecho privado vasco, en castellano, recayó en el trabajo titulado “Análisis de la sucesión por comisario. Perspectiva de la figura desde la aprobación de la Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco y aproximación a la práctica notarial”, de Aitor Vitoria Recalde.

La modalidad de Derecho público en euskera, también quedó desierto por no atender los trabajos presentados a los estándares de calidad y formulación doctrinal requeridos por el Jurado.

Por su parte, en la modalidad de Derecho público, en castellano, se acordó entregar un premio *ex aequo* a los trabajos “La limitación a la deducibilidad de los gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades: evolución legislativa y análisis comparativo”, de Irene Martínez Martínez, y “Retos de futuro para el autogobierno vasco: amenazas, mecanismos de defensa y propuestas de *lege ferenda*”, de Álvaro Castillo Cordero. ■



Aitor Vitoria Recalde obtuvo el premio en la modalidad de Derecho privado en castellano.



En la modalidad de Derecho público en castellano se acordó entregar un premio *ex aequo* a los trabajos de Irene Martínez Martínez y Álvaro Castrillo Cordero.



Al finalizar el acto tuvo lugar la foto familiar con los premiados y las autoridades. De izquierda a derecha, Juan Luis Ibarra, Alkain Oribe, Carmen Adán, Victoria Ortega Benito (Presidenta del Consejo General de la Abogacía), Andrés Urrutia Badiola, familiares de Adrián Celaya, Carlos Fuentesnebro, Gema Tomás Martínez (decana de la facultad de Derecho de la Universidad de Deusto) y Diego Granados de Asensio. Sentados, los ganadores de los premios de esta edición.

## Andrés Urrutia participa en el programa Jubilación Activa ofreciendo consejos sobre la planificación de la herencia



Andrés Pérez Duarte y Andrés Urrutia Badiola estuvieron acompañados por el periodista radiofónico Ramón Bustamante (a la izquierda de la fotografía), que ejerció de moderador.

Con el objetivo de ayudar a las personas jubiladas a sobrellevar el tránsito entre la vida laboral y la jubilación, Secot —Asociación de Voluntariado Senior de Asesoramiento Empresarial— y la Fundación BBK han creado el programa Jubilación Activa, que permite afrontar con mayores garantías ese cambio drástico. Como parte de esa iniciativa, a lo largo del mes de noviembre se organizaron una serie de conferencias sobre distintos temas de interés para los futuros jubilados. El primero estuvo dirigido a mantener una vida saludable, mientras que el segundo, que tuvo lugar el 7 de noviembre en la sede de BBK Sasoiko de Bilbao, abordó una cuestión tan importante como la planificación de la herencia. Intervinieron en esta, Andrés Urrutia, notario y presidente de la AVD-ZEA, y Andrés Pérez Duarte, inspector médico del Departamento de Salud del Gobierno vasco, que habló sobre el testamento vital. ■

## El notario Francisco Javier Oñate Cuadros en el Foro de Derecho Aragonés

El pasado 5 de noviembre, el notario de San Sebastián, Francisco Javier Oñate Cuadros, intervino junto a Francisco Javier Palazón Valentín, notario de Huesca, y el Director General de Tributos de la Diputación General de Aragón, Francisco Pozuelo Antoni, en los XXIX encuentros del Foro de Derecho Aragonés. El tema tratado fue la regulación civil y fiscal de los pactos sucesorios, haciendo un repaso comparativo entre las normativas aragonesa y vasca.

El examen comparado del tratamiento civil de la sucesión contractual puso de manifiesto que a pesar de que el Código de Derecho Foral de Aragón contiene una regulación sistemática más completa, sin embargo la Ley del Derecho civil es mucho más flexible y permite un uso extensivo de la figura para finalidades muy diversas, revelando una utilidad que desborda ampliamente los fines previstos por sus redactores.



En cuanto a su tratamiento fiscal se puso de relieve la necesidad de reflexionar seriamente acerca de la adecuación de la regulación actual de las transmisiones a título gratuito a la doctrina de las últimas sentencias del Tribunal Constitucional —su tratamiento fiscal en el Impuesto sobre la Renta como ganancia patrimonial para el disponente podría tener carácter confiscatorio, a juicio de los notarios participantes— y del desfavor con que son vistas por las autoridades fiscales las “herencias en vida”, mucho más atacadas en Aragón que en los Territorios Históricos del País Vasco. ■



## Grabación de una entrevista a J.J. Benítez en la biblioteca del Colegio Notarial

La periodista Irene Díaz Abellán entrevistó el pasado 19 de noviembre en la biblioteca del Colegio al escritor J.J. Benítez —que ha publicado su último libro *El diario de Eliseo*—, para el programa La Tribuna de TeleBilbao. Les acompañó el periodista Kepa Bordegaray. Juntos trabajaron durante años en *La Gaceta del Norte*, espacio que ocupa hoy tanto el Archivo Histórico como el Colegio Notarial del País Vasco. ■

De izquierda a derecha, Santiago Álvarez (Catedrático de Derecho Internacional Privado), Alegría Borrás (Catedrática emérita de Derecho Internacional Privado), María Paz García Rubio (Catedrática de Derecho civil) y el notario Andrés Urrutia.

## Encuentro en la Universidad de Derecho de Santiago de Compostela sobre Derechos civiles Territoriales

Los días 14 y 15 de noviembre se celebró en Santiago de Compostela el seminario “40 años de plurilegislación civil en España. Visiones interdisciplinares”, en cuya jornada inaugural intervino el notario, profesor de Derecho civil en la Universidad de Deusto y presidente de la AVD-ZEA, Andrés Urrutia Badiola, que disertó a los presentes sobre las especificidades del Derecho civil vasco. ■



## Almuerzo con los medios de comunicación del País Vasco

Coincidiendo con el *Euskararen Eguna*, se organizó en el Colegio Notarial del País Vasco la tradicional comida que cada año reúne a representantes de la prensa vasca.

Se trata de un encuentro distendido en el que se ponen en común las preocupaciones del notariado y la de los medios de comunicación. En esta ocasión se habló de la Ley de Crédito Inmobiliario, el Derecho civil vasco —en concreto en los aspectos que afecta a testamentos o herencias— así como de algunas de las actividades que en los próximos meses se llevarán a cabo en el Colegio o gracias a su colaboración, como el Curso de Praxis de Derecho Civil y Fiscal Vasco que se desarrollará en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia entre los meses de enero y marzo. ■



Dolores Abasolo, Diego Granados de Asensio, Igone Aretxaga González y los periodistas de Deia (Asier Díaz Mon), El Correo (Julio Arrieta), Radio Nacional (Jon Kepa Idoyaga), Colegio Vasco de Periodistas (Montxo Urraburu), Agencia EFE (Txema Villate) y EITB (Esti Cosano).

## Oinordetzei buruzko hitzaldia Usurbilen

Andres Urrutia notarioak oinordetzei buruzko hitzaldia eman zuen euskaraz atzo Usurbilen, Alkartasuna Kooperatibaren ekimenez. Hitzaldiaren helburua baserrietan gaur egun dagoen segida aukera aztertzea eta gai honek historian zehar izan duen bilakaera azaltzea izan zen.

El dos de diciembre, y a petición de Alkartasuna Kooperatiba, el notario Andrés Urrutia dio en Usurbil una charla en euskera sobre Sucesiones, con el objetivo de analizar la posibilidad actual de sucesión en los caseríos y explicar la evolución de esta cuestión a lo largo de la historia. ■



Andres Urrutia notarioak Usurbilen eman zuen hitzaldiaren une bat.

## Correos Express firma un acuerdo con el Colegio Notarial del País Vasco para prestar servicios de transporte

Correos Express —filial de paquetería urgente del Grupo Correos— y el Ilustre Colegio Notarial del País Vasco han suscrito un acuerdo por el que la entidad logística pone a disposición de los cerca de 130 colegiados de los Territorios Históricos de Álava-Araba, Bizkaia y Gipuzkoa que decidan adherirse al acuerdo sus servicios de transporte continuado con cobertura en todo el territorio nacional. Con este acuerdo marco, el Colegio Notarial persigue el objetivo de que sus colegiados puedan, desde las notarías, brindar un mejor servicio a sus clientes, ofreciendo ventajas evidentes como el ahorro de tiempo y de costes de desplazamiento a las notarías, además de incrementar la celeridad en la gestión de sus asuntos. La firma tuvo lugar el pasado 8 de enero en la sede del Colegio entre el decano de los notarios vascos, Diego Granados de Asensio, el presidente de Correos, Juan Manuel Serrano, y el director general de Correos Express, Avelino Castro. Tal y como recalca, Diego M<sup>a</sup> Granados de Asensio, Decano del Colegio Notarial del País Vasco, “partimos del objetivo de que todas las notarías adheridas al acuerdo ofrezcan un servicio global y único, ahorrando tiempo y desplazamientos para la mayor eficacia y rapidez en la gestión de los servicios”. ■



El director general de Correos Express, Avelino Castro; el decano del Colegio Notarial del País Vasco, Diego Granados de Asensio, el presidente de Correos, Juan Manuel Serrano, y la notaria y secretaria de la Junta Directiva del Colegio Notarial, Igone Aretxaga González.

Acompañaron a los miembros de la Junta del Colegio, Javier García Domínguez, Director Territorial de la Zona Norte de Correos Express; Juan Manuel Serrano, presidente de Correos; Avelino Castro, director general de Correos Express; Concepción Piedrahita, Directora Territorial de la Zona 2 de Correos; Jesús María García Rodríguez, Director Comercial de la Zona 2 de Correos; Eva Pavo, Directora de Comunicación y Marketing de Correos y Francisco Javier Requeno, jefe de Ventas de la Zona Norte de Correos Express.



# Fiesta del Colegio Notarial del País Vasco

El 21 de enero se celebra el aniversario de la constitución del Colegio Notarial del País Vasco, que en 2019 cumplió una década. Para celebrarlo, en 2019 se organizó una fiesta-aniversario en el Museo Guggenheim, que contó con la presencia del lehendakari Iñigo Urkullu y de diversas autoridades del mundo sociopolítico vasco y que fue el germen del primer número de la revista *Egju-nea*. Este año, el Colegio Notarial ha organizado una pequeña fiesta en los salones del hotel Carlton dirigida a los colegiados aprovechando dicha efeméride. Una buena oportunidad, además, para homenajear al catedrático y abogado en ejercicio Ricardo de Ángel Yágüez, a quien dedicamos la entrevista y portada del número 3 de esta revista y al presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Juan Luis Ibarra, con quien conversamos en la siguiente. El acto estuvo amenizado por el grupo Swingtronic. ■





# Ricardo de Ángel, catedrático de Derecho civil, y Juan Luis Ibarra, presidente del TSJPV, medallas de Oro del Colegio Notarial del País Vasco

El Colegio Notarial del País Vasco entregó el pasado 22 de enero dos medallas de oro “en reconocimiento a los méritos contraídos y en expresión de gratitud por su labor pública y profesional en defensa de la seguridad jurídica y por su desinteresada y permanente colaboración con el Colegio Notarial del País Vasco y con sus colegiados y colegiadas”. La primera fue a parar a Ricardo de Ángel Yágüez, “por su larga y exitosa labor profesional durante más de cincuenta años como catedrático de Derecho civil de la Universidad de Deusto, brillante letrado en ejercicio y figura imprescindible en monografías, artículos doctrinales en materia de responsabilidad civil y en otros campos del Derecho, de los que son fiel reflejo los miles de alumnos que hoy son profesionales del Derecho”. La decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, Gema Tomás, leyó un sentido y hermoso agradecimiento escrito por Ricardo de Ángel, al que le fue imposible asistir a recoger la medalla.

La segunda recayó en Juan Luis Ibarra Robles, presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, “por su loable desempeño en el cargo de Magistrado y como Presidente del Tribunal Superior de Justicia, impulsando la figura de la judicatura en momentos difíciles y sabiendo aunar los intereses de todos los operadores jurídicos en beneficios de la sociedad vasca”. ■



El decano de los notarios vascos junto a Gema Tomás y Juan Luis Ibarra con las medallas de Oro del Colegio Notarial del País Vasco.

Miembros de la Junta Directiva del Colegio Notarial del País Vasco arroparon a los homenajeados y echaron en falta la presencia de Ricardo de Ángel en el acto.

